

REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 26

Extraordinario de fecha 17 de marzo del 2006

Última Reforma publicada en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 162

Extraordinario de fecha 01 de septiembre de 2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005 –2008, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 60, 65, 66, fracción I, 221, 223, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2°, 3°, 28, 30, 33 y demás relativos y conducentes del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y -----

-----CONSIDERANDO-----

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; -----

Que la competencia que la Constitución General de la República otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad Intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; -----

Que la autonomía municipal se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que les señala la Constitución Federal y Estatal, así como las leyes que de ellas emanan, por lo que a través de su función reglamentaria se hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno; -----

Que los Ayuntamientos, entre otras facultades, tendrán la atribución para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal dentro de su jurisdicción; -----

Que la reglamentación municipal debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno municipal, basándose en las necesidades de cada Municipio, por lo mismo, cada Ayuntamiento debe evaluar constantemente sus necesidades sobre la base del tamaño de su territorio y población, así como a su desarrollo político, económico y social; -----

Que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renueva cada tres años y reside en la cabecera municipal, integrado conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; -----

Que atendiendo a la realidad socio-política del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se requiere de una revisión de la reglamentación existente para detectar aquellos ordenamientos que deban ser modificados total o parcialmente, o actualizados con base en el análisis que se haga de dicha realidad a fin de darle soluciones a los problemas sociales, económicos, políticos y culturales por los que atraviesa el Municipio. -----

Que aunado a las consideraciones vertidas anteriormente, se debe tomar en cuenta que ante la abrogación de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en cuyos preceptos se sustenta el Reglamento Interior del Ayuntamiento vigente y la reciente aprobación de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en la que se establecen nuevas bases que deberán regir todos los Municipios del Estado, se hace indispensable la revisión y adecuación del Reglamento Interior del Ayuntamiento así como de toda la reglamentación vigente en el Municipio, toda vez que de acuerdo al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de los Municipios, los Ayuntamientos del Estado, cuentan con un plazo que fenece el 20 de diciembre del 2005, para realizar dicha actualización de los ordenamientos municipales vigentes de acuerdo con las bases generales que dispone esta nueva Ley. -----

Que atendiendo al imperativo antes mencionado se propone este nuevo Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuyas características fundamentales se describen a continuación. -----

a) El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno de la administración municipal y establecer los procedimientos a través de los cuales pueden cumplirse las facultades atribuidas a sus integrantes a fin de que se desenvuelvan de manera eficiente y tomen decisiones dentro de un marco de legalidad, transparencia y de participación que favorezca el consenso en beneficio de la gobernabilidad democrática que debe imperar en cualquier Gobierno;-----

b) En el Título Primero se define la naturaleza jurídica del Ayuntamiento; se establece su lugar de residencia y la forma en que puede cambiarse provisional o definitivamente, así como el recinto oficial de las Sesiones del Honorable Ayuntamiento; asimismo, se señala la forma en que habrá de instalarse y previene claramente el proceso institucional mediante el cual se realizará el proceso de entrega recepción en el cambio de la administración municipal. Sobre este particular puntualiza los requisitos que deberán contener las actas de entrega recepción y señala claramente la responsabilidad en que incurrirán los funcionarios que incumplan con esta responsabilidad institucional; -----

c) El Título Segundo refiere, además de las facultades del Ayuntamiento previstas en la Constituciones Federal y Estatal, así como la Ley de los Municipios, aquellas atribuciones que le competen como órgano colegiado, al igual que las que le corresponden al Presidente Municipal, Sindico y Regidores en lo particular y como integrantes de las Comisiones de las que formen parte;-----

d) El Título Tercero describe la forma de llevar a cabo las Sesiones del Honorable Ayuntamiento, señalando el lugar y una descripción sucinta de la manera en que comúnmente habrán de llevarse a cabo las sesiones del Ayuntamiento y la obligación de sus integrantes de ceñirse al orden del día que sea aprobado; la forma en que deberán levantarse las actas de la Sesión, así como la obligación de su difusión a través de la página electrónica del Municipio y de su transmisión a través de la radiodifusora del Ayuntamiento;-----

e) El Título Cuarto establece las normas generales que regirán los debates durante la celebración de las Sesiones del Honorable Ayuntamiento, salvaguardando en todo momento el derecho de todos sus integrantes a la libre manifestación de sus ideas. Asimismo, se hace una clasificación y se prescriben las formas en que deberán hacerse las mociones y proposiciones ante el Cuerpo Colegiado, con lo cual se pretende que las Sesiones transcurran con todo orden y respeto favoreciendo el plural intercambio de las ideas. También se contempla un Capítulo especial respecto a las votaciones, en el cual se establece que los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, se tomen por mayoría simple de votos, salvo aquellos asuntos en que la Constitución Federal, la del Estado, así como la Ley de los Municipios y el Bando de Policía y Buen Gobierno contemplen una votación de mayoría calificada;-----

f) El Título Quinto, relativo a las Comisiones integradas en el seno del Honorable Ayuntamiento, resulta de vital importancia para el adecuado desarrollo de las Sesiones, ya que de su correcto funcionamiento se favorecerá el cumplimiento de todas y cada una de las atribuciones que le competen a este Órgano Colegiado, por lo que en este Título se desarrollan preceptos correspondientes a su instalación que incluye la pluralidad política representada en el Ayuntamiento; asimismo, se establecen las bases sobre las que deberán funcionar y la obligación de todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento a trabajar en sus respectivas Comisiones, previendo que como órganos institucionales, cuenten con los recursos materiales y técnicos para desempeñar sus funciones, así como se definen claramente las tareas y responsabilidades de cada una de ellas. Al respecto es necesario hacer mención que la Ley de los Municipios previene la instalación y funcionamiento de por lo menos once Comisiones Ordinarias, mismas que están contempladas en este Reglamento y adicionalmente se incluyen siete más que deberán atender asuntos igualmente importantes para el Municipio de Benito Juárez;-----

g) Que independientemente de las Comisiones Ordinarias mencionadas anteriormente, el presente Reglamento prevé la posibilidad de que mediante acuerdo del Honorable Ayuntamiento, se instituyan Comisiones Especiales cuya característica principal es su vigencia temporal para atender uno o más asuntos en particular;-----

h) El Título Sexto contempla una de las actividades más significativas del Honorable Ayuntamiento mediante la cual expresa su autonomía y que consiste en la facultad de expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en este Título se previene el derecho a presentar iniciativas, su clasificación, los requisitos que deberán cubrir, su dictamen en Comisiones, la oportunidad para presentar dicho dictamen ante el Pleno del Ayuntamiento y la responsabilidad del Presidente Municipal de ejecutar los acuerdos tomados por el Cuerpo Colegiado. Ante la necesidad de instituir y fortalecer los medios de compartir el ejercicio de gobierno con la ciudadanía y fomentar con ello la democracia participativa, se hace especial mención a la figura de la iniciativa popular que ya previene la Ley de Participación Ciudadana del Estado y que se retoma en esta propuesta la cual no prevé mayor limitación que las que impone dicha ley, definiendo el procedimiento al que habrá de sujetarse;-----

i) El Título Séptimo reglamenta las ausencias, licencias y sanciones que prevé la Ley de los Municipios del Estado, estableciendo claramente las causas y procedimientos que habrán de seguirse para proceder a suspender o revocar el mandato a alguno de los miembros del Ayuntamiento, respetando en todo momento la garantía de audiencia del inculpado; asimismo, y ante el constante reclamo de la sociedad en cuanto a la rendición de cuentas y cumplimiento de las obligaciones de sus representantes, se incluyen también, las figuras de apercibimiento, amonestación y el descuento de dietas o salarios diarios de aquellos miembros del Ayuntamiento que sin causa justificada dejen de asistir a las Sesiones o a las de sus Comisiones. Bajo el mismo reclamo popular, la propuesta prevé que durante los primeros 15 días del mes de marzo, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, sea Publicado un balance general de asistencia de todos los munícipes;-----

j) El Título Octavo prevé la forma en que institucionalmente se deberán conducir las relaciones de los miembros del Ayuntamiento con la Administración Pública Municipal, siendo el Presidente Municipal el responsable de ésta y ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento; -----

k) El Título Noveno, relativo al Recurso de Revisión que de acuerdo a los imperativos que señala la Ley de los Municipios, es el Ayuntamiento quien debe resolver el recurso que interpongan los particulares contra actos o resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, razón por la cual el presente Reglamento dedica este Título para establecer el trámite que deberá dársele y la responsabilidad de emitir el proyecto de resolución para que sea aprobado por el Pleno, así como los requisitos y trámite que se le dará a la solicitud de suspensión del acto que se reclama de la autoridad municipal correspondiente; -----

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los miembros de este Honorable Ayuntamiento el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, cuyo texto literal es el siguiente: -----

REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 26

Extraordinario de fecha 17 de marzo del 2006

Modificación publicada en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 107

Extraordinario de fecha 26 de diciembre del 2009

Modificación publicada en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 17

Ordinario de fecha 15 de septiembre del 2011

Modificación publicada en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 61

Extraordinario de fecha 20 de junio del 2014.

Modificación publicada en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 20

Ordinario de fecha 30 de octubre del 2014.

Modificación publicada en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 112

Extraordinario de fecha 10 de diciembre del 2014.

**Modificación publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 26
Extraordinario de fecha 10 de abril del 2015.**

**Modificación publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 111
Extraordinario de fecha 25 de octubre del 2016.**

**Modificación publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 117
Extraordinario de fecha 1 de noviembre del 2016.**

**Modificación publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 123
Extraordinario de fecha 7 de noviembre del 2016.**

**Modificación publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 47
Extraordinario de fecha 5 de abril del 2018.**

**Modificación publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 14
Extraordinario de fecha 8 de febrero del 2019.**

**Modificación publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 8
Ordinario de fecha 30 de abril del 2019.**

**Modificación publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 108
Extraordinario de fecha 24 de septiembre del 2019.**

**Modificación publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 16
Extraordinario de fecha 06 de febrero del 2020.**

**Modificación publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 65
Extraordinario de fecha 25 de mayo del 2020.**

**Reforma publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 69
Extraordinario de fecha 02 de junio del 2020.**

**Reforma publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 02
Extraordinario de fecha 06 de enero del 2021**

**Reforma publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 33
Extraordinario de fecha 26 de febrero del 2021**

**Reforma publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 4
Ordinario de fecha 01 de marzo del 2021**

**Reforma publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 52
Extraordinario de fecha 06 de abril de 2021**

**Reforma publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 115
Extraordinario de fecha 31 de julio de 2021**

Reforma publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 133
Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2021

Reforma publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 136
Extraordinario de fecha 18 de agosto de 2022

Reforma publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 198
Extraordinario de fecha 07 de diciembre de 2022

Reforma publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 1
Ordinario de fecha 02 de enero de 2024

Reforma publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 163
Extraordinario de fecha 23 de agosto de 2024

Reforma publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 22
Extraordinario de fecha 31 de enero de 2025

Última Reforma publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 162
Extraordinario de fecha 01 de septiembre de 2025

TÍTULO PRIMERO

DE LA RESIDENCIA, INSTALACIÓN Y ENTREGA RECEPCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la instalación, integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento como órgano máximo de gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables al Concejo Municipal que en su caso llegue a erigirse en los términos de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y leyes que de ella emanen y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, constituida por una comunidad de personas que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la Constitución Política del Estado determina.

Artículo 3.- Que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renueva cada tres años y reside en la cabecera municipal.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- **Ayuntamiento.** - Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- II.- **Cabecera Municipal.** - Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

- III.- Constitución Política del Estado.** - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- IV.- Integrantes o Miembros del Ayuntamiento.** - Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- V.- Ley de los Municipios.** - Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- VI.- Secretario General.** - Secretario General del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como de las demás leyes, reglamentos y disposiciones normativas que de ellas emanen.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, como órgano de gobierno deliberante de elección popular en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, funcionará de manera colegiada, se integrará por un Presidente, un Síndico, nueve Regidores electos según el principio de mayoría relativa y seis Regidores electos según el principio de representación proporcional.

CAPÍTULO III DE LA RESIDENCIA

Artículo 7.- El Ayuntamiento residirá en la Ciudad de Cancún y sólo mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente la residencia del Ayuntamiento, a lugar diverso del de la cabecera municipal a otro lugar comprendido dentro de la propia jurisdicción del Municipio.

La solicitud deberá, en todo caso, acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en el que deberán celebrar la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 8.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en el recinto oficial que para tal efecto se destine, mismo que se le denominará Salón de Sesiones, el cual será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso de que el Presidente Municipal así lo solicite.

De manera excepcional, ante una emergencia declarada por contingencias sanitarias o salubridad general o en caso de fenómenos meteorológicos o desastres naturales; en las que existan condiciones de alto riesgo para la celebración de las sesiones presenciales en el recinto oficial; se podrán celebrar sesiones virtuales utilizando las tecnologías de la información disponibles para su realización.

(Adición de párrafo publicado en el P.O.E. Núm. 69 Ext. del 02 junio de 2020)

CAPITULO IV DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- El Ayuntamiento se instalará en ceremonia pública y solemne el día 30 de septiembre del año de la elección. A esta sesión comparecerán los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la Protesta de Ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

(Artículo reformado y publicado en el P.O.E. Núm. 123 Ext. del 7 noviembre de 2016)

Para tal efecto, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación del período constitucional del Ayuntamiento que concluye, se nombrará una Comisión instaladora, integrada por tres regidores, con el objeto de acordar con el Ayuntamiento electo, lo conducente respecto a la sesión de instalación.

Artículo 10.- La Comisión designada, convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, que cuenten con la constancia expedida por el órgano electoral competente, con por lo menos una anticipación de diez días naturales, para que acudan a una reunión preparatoria, en la que se acordarán los pormenores de la sesión de instalación.

Artículo 11.- En la reunión preparatoria a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento electo, designará de entre sus integrantes, a propuesta del Presidente, a un Secretario, para el sólo efecto de levantar el acta de la sesión de instalación.

La inasistencia de los miembros del Ayuntamiento saliente, no impedirá la instalación del nuevo Ayuntamiento y bastará con la asistencia de la mayoría de los integrantes de este último para su legal instalación.

Artículo 12.- La sesión de instalación deberá llevarse a cabo en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso, el propio Ayuntamiento electo designará el recinto en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación. Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado.

Artículo 13.- El Orden del Día de la Sesión Solemne de Instalación deberá contemplar cuando menos los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia.
- II.- Declaración de existencia de quórum legal.
- III.- Lectura y aprobación del orden del día.
- IV.- Declaración de un receso a fin de que la Comisión de Cortesía recepcione a los representantes de los tres órdenes de Gobierno estatales.
- V.- Honores de Ordenanza a la Bandera Nacional.
- VI.- Entonación del Himno del Estado de Quintana Roo.
- VII.- Entonación del Himno Nacional Mexicano.
- VIII.- Presentación de autoridades.
- IX.- Toma de Protesta de Ley al Presidente Municipal.
- X.- Toma de Protesta de Ley a los Ciudadanos Síndico y Regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo electos, por parte del Ciudadano Presidente Municipal electo.
- XI.- Honores de Despedida al Lábaro Patrio.

XII.- Clausura de la sesión.

Artículo 14.- El Presidente Municipal entrante rendirá la Protesta de Ley en los siguientes términos: "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictados por el Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Quintana Roo y de este Municipio. Si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande."

Artículo 15.- El Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento presentes, bajo la fórmula siguiente: "¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictados por el Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Quintana Roo y de este Municipio?". A lo cual, el Síndico y los Regidores, levantando la mano derecha dirán: "Sí, protesto". El Presidente Municipal agregará: "Si así no lo hicieran, que el pueblo se los demande".

Una vez rendida la Protesta de Ley por parte de los integrantes del Ayuntamiento electo, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 16.- En caso de que no se presentare el Presidente Municipal electo a rendir la Protesta de Ley, el Primer Regidor o a falta de éste, a quien se elija por mayoría de votos de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, rendirá protesta, y procederá a tomarla a los demás miembros del Ayuntamiento presentes.

Artículo 17.- Concluida la sesión de instalación, el Presidente Municipal electo, o quien haga sus veces, notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes, para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días, y a falta de éstos, se llamará a los suplentes respectivos.

Cuando el suplente respectivo, no pueda entrar al desempeño del cargo, el Ayuntamiento por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, procederá a nombrar de entre los vecinos del Municipio a quien ocupará el cargo, quien en todo caso deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser miembro del Ayuntamiento, con excepción de lo previsto en la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política del Estado.

Si la vacante se genera respecto de algún miembro del Ayuntamiento de los que se eligieron por el principio de representación proporcional, deberá llamarse a quien siga con el carácter de propietario del mismo partido, conforme a la planilla que el Partido registró.

Artículo 18.- En caso de que la sesión de instalación no se hubiere celebrado en la fecha señalada en el artículo 9 de este reglamento, por inasistencia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento entrante, el Presidente electo o en su ausencia, él que haga las veces de éste, notificará de inmediato tal situación a la Legislatura del Estado, para que convoque a una nueva sesión de instalación a celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, sin perjuicio de que proceda en términos del Artículo 108 fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Los miembros del Ayuntamiento electo que no asuman su encargo dentro del plazo establecido por la Constitución Política del Estado, sin causa debidamente justificada a juicio de la autoridad electoral, serán sancionados conforme lo disponga el Código Penal del Estado.

(Artículo reformado publicado en el P.O.E. Núm. 123 Ext. del 7 noviembre de 2016)

Artículo 19.- En todo caso, la sesión de instalación se celebrará sin mayor limitación y bajo la estricta responsabilidad que impone este Reglamento al Ayuntamiento electo.

Artículo 20.- El Presidente Municipal comunicará oficialmente la instalación e integración del Ayuntamiento a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

Artículo 21.- Al término de la Sesión Solemne de Instalación, el Ayuntamiento procederá en su Primera Sesión Ordinaria a lo siguiente:

- I.- Nombrar al Secretario/a General del Ayuntamiento, Tesorero/a, Contralor/a, Secretario/a Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, Director/a del Sistema DIF y los Directores/a de Ingresos y Egresos de la Tesorería;
- II.- Aprobar la integración de las Comisiones a que se refiere la Ley de los Municipios, las cuales podrán nominarse de conformidad con la terminología que establezcan las disposiciones federales y estatales; y
- III.- Proceder y dar cuenta de la entrega recepción respecto de la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

(Fracciones de la I a la III reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 123 Ext. del 7 noviembre de 2016)

El nombramiento de los cargos indicados con antelación se hará, inicialmente, a propuesta del Presidente Municipal, en caso de que se rechazara una o más de éstas, el Ayuntamiento procederá a designar los faltantes de entre las propuestas que formulen, tanto el Presidente Municipal como los Regidores. Dichos nombramientos, se realizarán en apego al principio de paridad de género.

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 4 Ord. del 01 marzo de 2021)

CAPITULO V DE LA ENTREGA-RECEPCION

Artículo 22.- La entrega recepción deberá hacerse constar en un acta, que deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I.- El registro, inventario, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II.- Los libros de actas de las sesiones de los Ayuntamientos anteriores;
- III.- La cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior y un informe de los estados de situación financiera de los primeros meses del ejercicio correspondiente;
- IV.- Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras públicas ejecutadas y en ejecución, tanto en forma directa, como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación;
- V.- La plantilla, catálogo de puestos y los expedientes del personal al servicio del Municipio, así como la demás información conducente;

VI.- Relación de documentos que obran en los archivos del Municipio, y

VII.- La demás información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

Artículo 23.- El Presidente, Síndico, Tesorero, Contralor y Directores, deberán de verificar el contenido de la información señalada en el artículo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento. En el mismo plazo, la administración anterior, deberá aclarar y proporcionar la información adicional que se le solicite.

Artículo 24.- En caso de que la administración entrante descubra irregularidades en el plazo señalado en el artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que éste proceda según corresponda.

Artículo 25.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en la fracción XXV del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y el artículo 22 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO

Artículo 26.- El Ayuntamiento en Pleno tendrá las atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como las demás las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 27.- Independientemente de las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, el Presidente Municipal como responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio contará con las siguientes atribuciones:

- I.-** Convocar a las sesiones y presidirlas, teniendo en caso de empate, además de voto individual, el voto de calidad;
- II.-** Iniciar las Sesiones a la hora señalada y declarar su inicio;
- III.-** Declarar si existe o no quórum legal una vez que el Secretario General del Ayuntamiento pase lista de asistencia;
- IV.-** Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme al Orden del Día;

- V.- Conceder la palabra alternativamente, en contra y en pro a los miembros del Ayuntamiento, en el turno en que la pidieren y procurar la amplia discusión de cada asunto;
- VI.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate;
- VII.- Observar y cuidar de que tanto los miembros del Ayuntamiento, como los espectadores, guarden orden y silencio durante el desarrollo de la Sesión, ya sea por sí o por excitativa de algún integrante del Ayuntamiento y dictar las disposiciones necesarias para conservarlo, haciendo uso, si es necesario, del auxilio de la fuerza pública;
- VIII.- Suspender las sesiones cuando se altere gravemente el orden o cuando sin su autorización, se violente el Recinto Oficial, reanudándolas cuando se haya restablecido el orden o la fuerza pública haya abandonado el Salón de Sesiones;
- IX.- Presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas o adiciones a los mismos.
- X.- Declarar aprobadas o desechadas las mociones o propuestas presentadas al Pleno por el Presidente o cualquier otro de sus integrantes;
- XI.- Ejecutar personalmente o por conducto de la Secretaría General, las determinaciones del Ayuntamiento, siendo responsable del cabal cumplimiento de las mismas;
- XII.- Dar curso a los oficios y documentos que sean competencia del Ayuntamiento;
- XIII.- Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XIV.- Ordenar que los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, se comuniquen a quien corresponda;
- XV.- Someter a consideración del Ayuntamiento la propuesta de las personas que ocupen el cargo de Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, Director del Sistema DIF y los Directores de Ingresos y Egresos de la Tesorería; observando el principio de paridad de género.
(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 4 Ord. del 01 marzo de 2021)
- XVI.- Excitar, a nombre del Ayuntamiento, a cualquiera de las Comisiones, para que presenten su dictamen en fecha determinada, si han transcurrido 40 días después de que la iniciativa les haya sido turnada, y
- XVII.- Declarar la clausura de las sesiones una vez que el Orden del Día haya sido agotado.

Artículo 28.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I.- Amonestación;
- II.- Apercibimiento;
- III.- Multa;
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V.- El empleo de la fuerza pública, y

VI.- Los demás que se contemplen en los ordenamientos municipales.

CAPÍTULO III DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 29.- El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento para toda clase de actos ante las autoridades judiciales y administrativas cuando así fuere necesario.

(Artículo reformado y publicado en el P.O.E. Núm. 198 Ext. del 07 diciembre de 2022)

Artículo 30.- Independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, el Síndico Municipal, contará con las siguientes:

(Artículo reformado y publicado en el P.O.E. Núm. 108 Ext. del 24 septiembre de 2019)

- I.-** Vigilar el correcto funcionamiento de la Hacienda Pública Municipal y presidir la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento;
- II.-** Rendir los informes trimestrales relativos a la Comisión de Hacienda o cuantas veces le sea solicitado por el Ayuntamiento;
- III.-** Presentar al Ayuntamiento los informes o dictámenes que se le soliciten en relación con sus obligaciones;
- IV.-** Formular el inventario general de bienes del Municipio;
- V.-** Ser Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte;

(Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Núm. 115 Ext. del 31 de julio de 2021)

- a)** Asesorar jurídicamente al Presidente, Secretario y a las dependencias y Entidades Municipales;
- b)** Diseñar e implementar la Cultura de la Legalidad en el ámbito de la administración pública municipal y relaciones interinstitucionales del municipio y las que desarrolle con los sectores social y privado,
- c)** Coadyuvar en el seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Presidente para que se cumplan en sus términos;
- d)** Auxiliar en la elaboración de las promociones que deben interponer las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal conforme a la Ley, ante cualquier autoridad, respecto a controversias constitucionales, demandas, denuncias y querellas que deban presentarse ante los Tribunales legalmente establecidos, en coordinación con el Presidente Municipal y el Secretario General, así como elaborar la contestación, e intervenir en las mismas;
- e)** Formular los escritos de amparos y recursos, así como redactar los informes previos y justificados, notificando a los interesados las resoluciones correspondientes;
- f)** Asesorar jurídicamente a las Dependencias y Entidades del Municipio para la aplicación de sanciones previstas en los Reglamentos Municipales y en las Leyes aplicables;

- g) Dar a conocer en forma periódica los criterios no vinculantes de las disposiciones legales y reglamentarias que deban observar las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal;
- h) Instalar y presidir una Comisión Jurídica del Municipio, integrada por los titulares de las unidades de asuntos jurídicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- i) Diseñar e implementar los programas de capacitación y actualización jurídica, así como emitir los lineamientos para la profesionalización del personal de las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- j) Coordinar las unidades o áreas jurídicas y de vinculación de las demás Dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada, así como participar en forma coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la actualización y simplificación del orden normativo.
- k) Vigilar que se realice el procedimiento jurídico para la incorporación al dominio público de bienes inmuebles del Municipio;
- l) Proponer criterio y directrices que en materia jurídica apoyen a las unidades de las dependencias, para evitar los agravios recurrentes;
- m) Conocer, llevar, dar seguimiento y sustanciar los procesos y procedimientos administrativos y judiciales en los que el Municipio, el Ayuntamiento, el Secretario General o el Presidente Municipal sean parte;
- n) Elaborar y proponer los informes previos y justificados que deberán rendir el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Regidores, en los juicios de amparo promovidos contra actos de éstos;
- ñ) Elaborar los proyectos de las demandas, reconveniones, contestaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, desistimiento de los juicios y en general todo tipo de recursos en los asuntos en que el Ayuntamiento, Municipio, Presidente Municipal y Secretario General sea parte;
- o) Conocer, preparar, presentar, interponer, dar seguimiento y sustanciar los recursos de revocación, medios de impugnación o de defensa de carácter administrativo y/o judicial que establecen las leyes, sobre los asuntos en que el Ayuntamiento, Municipio, Secretario General o presidente sean parte;
- p) Proporcionar la asesoría y apoyo jurídico a las Dependencias Municipales, así como en su caso, a los particulares que se lo requieran.
- q) Representar al Presidente Municipal en los juicios Contenciosos Administrativos Federales o Estatales en los que sea parte; y
- s) Las demás que sean necesarias para desempeñar el cargo conferido.

(Incisos de la a) a la s) adicionados y publicados en el P.O.E. Núm. 108 Ext. del 24 septiembre de 2019)

- VI.-** Auxiliar al Ministerio Público, tanto Federal como Estatal, en el ejercicio de sus facultades constitucionales cuando estos lo soliciten;
- VII.-** Verificar que los contratos y convenios que celebre el Municipio con personas físicas o morales se ajusten a las disposiciones legales aplicables;
- VIII.-** Vigilar que el gasto público sea realizado en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables;

- IX.-** Remitir a la Legislatura del Estado, la Cuenta Pública Municipal, del ejercicio inmediato anterior, para su revisión y fiscalización;
- X.-** Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;
Presentar propuestas para los cargos de Secretario/a General, Tesorero/a, Contralor/a Municipal, cuando el Ayuntamiento haya rechazado una o más de las propuestas presentadas por la Presidencia Municipal;
- XI.-** Asistir con toda puntualidad a las Sesiones, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto. Así como guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- XII.-** Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
- XIII.-** Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento;
- XIV.-** Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la Hacienda Pública Municipal, al ejercicio del presupuesto, al Patrimonio Municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- XV.-** Las demás que le atribuyan la presente Ley, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

(Fracciones de la I a la XV reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 123 Ext. del 7 noviembre de 2016)

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES

Artículo 31.- Los Regidores son los encargados de deliberar, analizar, resolver y velar por la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento, así como vigilar los ramos de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

Artículo 32.- Independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y las demás las leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos, los Regidores contarán con las siguientes:

- I.-** Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;
- II.-** Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del ayuntamiento;
- III.-** Integrar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud;
- IV.-** Cumplir las funciones correspondientes a su cargo, así como las inherentes a la Comisión de que formen parte;
- V.-** Rendir trimestralmente los informes relaciones a su Comisión o cada vez que lo solicite el Ayuntamiento;
- VI.-** Vigilar los ramos de la administración que le encomiende el Ayuntamiento, los programas respectivos y proponer en su caso al Ayuntamiento, las medidas que estimen procedentes para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

- VII.-** Presentar al Ayuntamiento, Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
Presentar propuestas para los cargos de Secretario/a General, Tesorero/a, Contralor/a Municipal, cuando el Ayuntamiento haya rechazado una o más de las propuestas presentadas por la Presidencia Municipal.
- VIII.-** Solicitar al Síndico/a, informes relativos a su gestión, referente a la Hacienda, Presupuesto y Patrimonio Municipales;
- IX.-** Solicitar y obtener del Titular o Titulares de las dependencias relacionadas con la Comisión Ordinaria que presidan, la información relativa a sus programas y acciones, así como los resultados de su gestión municipal; y
- X.-** Las demás que les atribuyan la presente Ley, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

(Fracciones de la I a la X reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 123 Ext. del 7 noviembre de 2016)

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- El Ayuntamiento en Pleno tendrá Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Públicas o Privadas, Solemnes y Permanentes que consisten en las asambleas convocadas por el Presidente Municipal a efecto de analizar, discutir y decidir todos aquellos asuntos que le sean sometidos a su consideración o que de acuerdo a la normatividad le competan de conformidad al Orden del Día que al efecto se acompañe a su citación.

Las Sesiones del Ayuntamiento, cualquiera que sea su modalidad, serán válidas, con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

De manera excepcional; por razones de contingencias sanitarias o salubridad general o en caso de fenómenos meteorológicos o desastres naturales; se podrán realizar sesiones virtuales; utilizando las tecnologías de la información disponibles.

Las sesiones del Ayuntamiento, cualquiera que sea su modalidad, serán válidas, con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

(Adición de los dos últimos párrafos publicado en el P.O.E. Núm. 69 Ext. del 02 junio de 2020)

Artículo 33 Bis.- Las sesiones virtuales podrán convocarse prioritariamente para desahogar asuntos relacionados con la emergencia; aquellos que por su naturaleza o relevancia no admitan demora, o los que por Acuerdo determine el Ayuntamiento.

En las sesiones virtuales se aplicarán todas las disposiciones del procedimiento a las que se refiere el presente título.

(Adición de Artículo y párrafo publicado en el P.O.E. Núm. 69 Ext. del 02 junio de 2020)

Artículo 34.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal y en su ausencia, será suplido por el Primer Regidor. Si este último tampoco asiste a la sesión, deberá convocarse nuevamente, señalando fecha y hora para su desahogo.

Artículo 35.- La presentación, discusión y votación de los asuntos en las Sesiones, se sujetará al Orden del Día presentado, mismo que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y en el cual se establecerán los asuntos y el orden en que serán tratados.

El Orden del Día se acompañará a la citación que de la Sesión efectúe el Secretario General del Ayuntamiento a sus integrantes con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora en que la Sesión haya sido convocada.

Dicha citación podrá ser por medios de comunicación electrónica o por los medios tecnológicos oportunos, previa aceptación por escrito del interesado, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

(Adición de párrafo publicado en el P.O.E. Núm. 69 Ext. del 02 junio de 2020)

Artículo 36.- Los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar que se incluya en el Orden del Día de una Sesión Ordinaria, cualquier asunto de la competencia de este Cuerpo Colegiado, en que tengan interés, siempre que entregue la documentación pertinente y haga la solicitud con setenta y dos horas de anticipación al día señalado para que la Sesión se celebre.

Artículo 37.- Durante el desarrollo de la Sesión y previa solicitud de cualquiera de sus miembros podrá aprobarse, por mayoría de votos, la dispensa de la lectura de los documentos que integren los acuerdos o iniciativas de Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas de carácter general o sus reformas o adiciones siempre y cuando el Secretario General los remita oportunamente a efecto de que los miembros del Ayuntamiento puedan conocerlos e informarse de su contenido en las reuniones a que se refiere el artículo 38 de este Reglamento.

Artículo 38.- El Secretario, promoverá, entre el Síndico y los Regidores del Ayuntamiento, reuniones previas a la celebración de Sesión del Ayuntamiento a fin de fomentar el consenso y difundir ampliamente cada uno de los asuntos que serán tratados en ella, para lo cual, el Secretario General deberá notificar la realización de dicha reunión con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, a la fecha de celebración de la Sesión correspondiente.

La notificación a las reuniones previas a la Celebración de la Sesión y la entrega del material de los asuntos que serán tratados en ella, podrá hacerse por medios de comunicación electrónica o por los medios tecnológicos oportunos, previa aceptación por escrito del interesado, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

(Adición de párrafo publicado en el P.O.E. Núm. 69 Ext. del 02 junio de 2020)

Artículo 39.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del Ayuntamiento, quien tendrá voz pero sin derecho a voto.

Artículo 40.- El Secretario General, al inicio de cada Sesión pasará lista de asistencia, y en caso de exista quórum legal, dará cuenta al Presidente para que éste la declare abierta.

Artículo 41.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, previo acuerdo, comparecerán a las Sesiones del Ayuntamiento, a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de sus integrantes, para informar sobre algún asunto de su competencia, quien acudirá a la Sesión con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 42.- De cada Sesión del Ayuntamiento, el Secretario General, levantará por duplicado un acta, en la en el cual se anotará una relación de los asuntos tratados y los

acuerdos del Ayuntamiento, así como todo lo suscitado durante la Sesión de que se trate, a la cual deberán adjuntarse los documentos relativos al asunto tratado.

Las actas originales las conservará el propio Ayuntamiento, las cuales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos y el duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la entidad.

Las actas de Ayuntamiento serán sometidas a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria y en caso de haber observaciones a la misma se asentarán por el Secretario General del Ayuntamiento previamente a su inserción al Libro de Actas. Asimismo, podrá dispensarse su lectura en términos de lo dispuesto en el artículo 37 del presente Reglamento.

El acta de cada Sesión deberá ser firmada por quienes participaron en la Sesión y por el Secretario General del Ayuntamiento una vez que ésta ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, no perderán validez ni los acuerdos o resoluciones tomadas por el Ayuntamiento con apego a la normatividad aplicable ni el acta en donde consten, si los que participaron se abstienen de firmar el acta correspondiente.

Artículo 43.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, a través de la Unidad de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, salvo que lo solicitado se refiera a un asunto que por su naturaleza sea clasificado como reservado y/o confidencial en términos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 52 Ext. del 06 abril de 2021)

Artículo 44.- La transmisión en vivo del audio y video y la radiodifusión en vivo de las Sesiones del Ayuntamiento a través de cualquier medio electrónico, así como la difusión de las actas de las Sesiones a través del sitio web oficial del Municipio, serán obligatorias, a excepción de las convocadas como privadas, lo anterior, en el marco de la política de transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas que emita el comité de transparencia municipal, rige a todos los órganos municipales.

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 52 Ext. del 06 abril de 2021)

La Dirección General de Comunicación Social del Municipio de Benito Juárez organizará y preservará adecuadamente el acervo videográfico de las Sesiones que dispone, poniendo a disposición del público en general de manera íntegra y permanente el material resultante de las transmisiones en el sitio web oficial del Municipio, pudiendo realizar el almacenamiento correspondiente, en plataformas digitales externas mediante las cuales se accederá a dicha información o material, por medio de vínculos electrónicos desde el sitio web oficial del Municipio.

Los servidores públicos responsables de estas omisiones, serán sancionados en los términos que prevengan las leyes en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública, así como lo establecido en la normatividad conducente a las responsabilidades de los servidores públicos.

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 52 Ext. del 06 abril de 2021)

Artículo 44Bis. - En las Sesiones del Ayuntamiento cualquiera que sea su modalidad, a excepción de las convocadas como privadas, se deberá contar con un intérprete de lengua de señas mexicana. Este mismo criterio se procurará aplicar en los eventos oficiales del Municipio.

La Dirección General de Comunicación Social será la responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar la presencia de dicho intérprete.

La traducción a lengua de señas será transmitida en vivo de manera simultánea a la Sesión correspondiente, a través de cualquier medio electrónico; dicha traducción quedará a disposición del público en general de manera íntegra y permanente en el sitio web oficial del Ayuntamiento adicionalmente a lo referido en el artículo anterior.

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 16 Ext. del 6 febrero de 2020)

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 45.- Las Sesiones Ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 46.- El Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, contendrá cuando menos los siguientes puntos:

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- En su caso, declaración de existencia de Quórum Legal.
- III.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior.
- IV.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día correspondiente a la sesión;
- V.- Lectura y aprobación, en su caso, de los reglamentos, acuerdos, circulares, disposiciones administrativas de carácter general o sus reformas o adiciones, propuestas al Pleno del Ayuntamiento.
- VI.- Asuntos generales.
- VII.- Clausura de la Sesión

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 47.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos seis integrantes del Ayuntamiento, cuando a su juicio, exista algún asunto que así lo amerite.

El escrito en que se haga la solicitud deberá dirigirse al Secretario General del Ayuntamiento y expresar claramente el motivo que la origine, debiendo ser acompañada de los documentos pertinentes con cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la Sesión a efecto de que sean citados todos los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 48.- En las Sesiones Extraordinarias únicamente se tratarán los asuntos que dieron origen a su convocatoria, por lo que el Orden del Día de las mismas se integrará de los siguientes puntos:

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- En su caso, declaración de existencia de Quórum Legal.
- III.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día correspondiente a la sesión;
- IV.- Lectura y aprobación, en su caso, del asunto que motivo la convocatoria.
- V.- Clausura de la Sesión.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES PÚBLICAS

Artículo 49.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas. A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar respeto, silencio y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación, y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración. Además de lo anterior, queda estrictamente prohibido el ingreso al recinto de objetos punzo cortantes, armas de fuego, armas blancas y explosivos de cualquier tipo. Si alguna persona porta cualesquiera de los objetos señalados anteriormente o si se encuentra en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o psicotrópicos, el acceso deberá serle negado.

El Presidente Municipal, deberá llamar al orden a quienes lo alteren y en caso de reincidencia, ordenará que desalojen el recinto, pudiendo autorizar el uso de la fuerza pública para tal caso, incluso podrá imponerles un arresto administrativo.

Si las disposiciones ordenadas por el Presidente Municipal no bastan para mantener el orden, de inmediato deberá levantar la Sesión Pública y ordenar el desalojo del Recinto Oficial, pudiendo, para tal caso, hacer uso de la fuerza pública. La Sesión podrá continuarse con el carácter de Privada, limitándose el acceso al público y a los servidores públicos del Ayuntamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le corresponde al Presidente Municipal para ordenar el arresto de los responsables en caso de que los hechos que provoquen el desorden constituyan algún ilícito.

Artículo 50.- Cuando una Sesión del Ayuntamiento sea pública no se podrá negar a persona alguna el acceso al Recinto Oficial, salvo que se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes o psicotrópicas o se haya agotado el cupo del Salón de Sesiones y a consideración del Ayuntamiento, el ingreso de más personas ponga en riesgo la seguridad de los asistentes.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES PRIVADAS

Artículo 51.- Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Por la naturaleza de los asuntos a tratar se exija reserva y los integrantes del Ayuntamiento, consideren conveniente la presencia exclusiva de sus miembros;
- II.- Cuando los asistentes no guarden el orden debido, por lo cual el Presidente Municipal, les hará un exhorto para que abandonen el Recinto Oficial, reanudando la Sesión únicamente con los miembros del Ayuntamiento.
- III.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en todo caso, el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer, y
- IV.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

Artículo 52.- A las Sesiones Privadas no se permitirá el acceso al público, ni a los servidores públicos municipales, a excepción del personal administrativo que el Secretario General del Ayuntamiento señale.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que así lo amerite, pero en todo caso, serán Sesiones Solemnes las siguientes:

- I.- La de Instalación y Toma de Protesta de Ley del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento;
- II.- La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal.
- III.- A las que asista el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.
- IV.- Las destinadas a conmemorar alguna fecha importante del calendario cívico nacional o estatal.
- V.- En las que se haga entrega de algún tipo de reconocimiento o premio que el Ayuntamiento determine otorgar.
- VI.- Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.
- VII.- Las que se celebren para suscribir hermanamientos con otras ciudades.

Artículo 54.- Las sesiones solemnes se realizarán, conforme al Manual de Protocolo que con fundamento en las leyes federales y estatales aplicables, apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES PERMANENTES

Artículo 55.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como Permanente una Sesión, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, pública o privada, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite, por razones de seguridad pública, de salubridad general o prevención de desastres.

TÍTULO CUARTO DEL DEBATE, LAS MOCIONES Y LA VOTACIÓN

CAPÍTULO I DEL DEBATE EN LAS SESIONES

Artículo 56.- El debate es el acto por el cual el Ayuntamiento delibera acerca de los asuntos de su competencia, a fin de determinar si deben o no ser aprobados o se resuelva el punto a discusión.

Artículo 57.- El Presidente Municipal o el Primer Regidor, en su caso, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos y solicitará al Secretario la información necesaria para la deliberación de los asuntos.

Artículo 58.- Los integrantes del Ayuntamiento, deberán presentar dictámenes, hacer mociones o proposiciones, informar y discutir en forma razonada y respetuosa acerca de los asuntos que sean de la competencia de este Cuerpo Colegiado. Las participaciones referidas se ajustarán en todo momento al Orden del Día previamente aprobado.

Artículo 59.- Es inviolable el derecho de los integrantes del Ayuntamiento a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones y no podrá llamársele al orden aquél que

critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones.

En caso de insultos o injurias proferidas entre los integrantes del Ayuntamiento, el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su intervención.

Artículo 60.- En el debate de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que así lo deseen. El Presidente Municipal concederá el uso de la palabra observando en todo caso, el orden de solicitud de la misma.

En la primera ronda, los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan, el Presidente Municipal consultará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates.

En la segunda ronda y las subsecuentes, los oradores participarán de acuerdo en las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos

Artículo 61.- Cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, podrán pedir la palabra, para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador, sin que puedan hacer uso de la palabra por más de cinco minutos.

Artículo 62.- Cuando ningún miembro del Ayuntamiento solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda o a la resolución del punto.

Artículo 63.- En la presentación y discusión de los asuntos del Orden del Día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea, de igual forma podrá solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el Municipio.

Dicha solicitud deberá realizarse al Secretario con anticipación a la celebración de la Sesión, para que disponga lo necesario para proveer del equipo solicitado al requirente de acuerdo a las posibilidades técnicas, materiales y presupuestales con que disponga el Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS MOCIONES Y PROPOSICIONES

Artículo 64.- Las mociones son instrumentos con que cuentan los integrantes del Ayuntamiento para solicitar se cumplan con las disposiciones de este ordenamiento, se suspendan trámites, debates o decisiones correspondientes a las Sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 65.- Los integrantes del Ayuntamiento, durante el desarrollo de las sesiones, podrán solicitar una moción al Presidente Municipal, en los siguientes casos:

- I.- Verificar el quórum del Ayuntamiento
- II.- Hacer una pregunta al orador en turno, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o dar lectura de algún documento para ilustrar la discusión;
- III.- Retirar de la discusión un dictamen presentado;
- IV.- Señalar la existencia de un error en el procedimiento;
- V.- Solicitar orden y respeto;

VI.- Solicitar se aplaze la consideración de un asunto,

VII.- Aclarar el sentido del voto.

Artículo 66.- Los oradores no podrán ser interrumpidos salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente reglamento o por la intervención del Presidente Municipal para conminarlo a que se conduzca dentro de las formalidades previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 67.- Cualquier orador podrá ser interrumpido, por moción de orden del Presidente Municipal, misma que puede ser propuesta y decidida por él o solicitada por cualquiera de los demás integrantes del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I.-** Cuando se infrinja algún artículo de este Reglamento;
- II.-** Cuando se aparte del asunto a discusión, y
- III.-** Cuando se viertan insultos o injurias contra persona alguna.

En estos casos, el Presidente Municipal deberá llamar al orden al orador, para que se conduzca en los términos establecidos en este Reglamento hasta en dos ocasiones. Si el orador persiste en su conducta, el Presidente deberá retirarle el uso de la palabra.

Artículo 68.- Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente Municipal y contar con la anuencia de aquél a fin de que proceda a realizarla. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de tres minutos.

Artículo 69.- Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

- I.-** Cuando el Pleno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;
- II.-** Por graves desórdenes en el Salón de Sesiones o en su inmediato exterior;
- III.-** Por falta de quórum, y
- IV.-** Por proposición suspensiva que presente al Pleno, alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento, y que sea aprobada por la mayoría.

Artículo 70.- Es proposición suspensiva toda moción que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I.-** Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II.-** Solicitar algún receso durante la sesión;
- III.-** Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV.-** Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;

Artículo 71.- En el caso de moción suspensiva, se leerá la proposición, y sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar y a algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la asamblea si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar, al efecto, dos integrantes del Ayuntamiento en pro y dos en contra; pero si la resolución del Ayuntamiento fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.

Artículo 72.- No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un asunto.

Artículo 73.- Cuando una moción o proposición constare de más de un asunto, será discutido primero en lo general y posteriormente cada uno en lo particular; si contuvieren un solo asunto será discutido en lo general y en lo particular a la vez.

Artículo 74.- El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma y al momento de su discusión expondrá en breves términos las razones en que funda su propuesta, igualmente si se trata de un asunto propuesto por alguna Comisión del Ayuntamiento, el Presidente de ésta, hará una exposición de las razones que la motivan.

Artículo 75.- En el caso de la discusión de algún proyecto de Reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular atendiendo a cada uno de sus artículos, a fin de facilitar la misma.

Artículo 76.- El integrante del Ayuntamiento deberá abstenerse de participar en el debate cuando tuviere algún interés particular en el asunto o fuere de algún pariente dentro del tercer grado, por consanguinidad o por afinidad. Tampoco lo hará quien hubiera sido o fuera apoderado de alguna de las partes que intervinieron en dicho asunto.

Artículo 77.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 78.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ellas emanen, así como y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio y sus reglamentos, determinen una forma de votación diferente y no podrán ser revocados, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley.

En caso de empate, el Presidente Municipal, o el Primer Regidor, en su caso, tendrá voto de calidad.

Artículo 79.- El integrante del Ayuntamiento deberá abstenerse de participar votar cuando tuviere algún interés particular en el asunto o fuere de algún pariente dentro del tercer grado, por consanguinidad o por afinidad. Tampoco lo hará quien hubiera sido o fuera apoderado de alguna de las partes que intervinieron en dicho asunto.

El miembro del Ayuntamiento que se encuentre en el supuesto del párrafo anterior deberá manifestarlo expresamente.

Si el Presidente se encontrara en la hipótesis señalada en este artículo, se abstendrá de votar en el asunto de que se trate y en caso de empate, se tendrá como voto de calidad el del Primer Regidor, y a su falta, el del que le sigue en la nominación.

Artículo 80.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las Sesiones del Ayuntamiento:

- I.- Votación Económica: que consiste en levantar la mano los que voten por la afirmativa. El no hacerlo implicará que su voto es en contra. Salvo disposición en contrario las votaciones se harán ordinariamente en forma económica;

- II.- Votación Nominal: que consiste en preguntar a cada uno de los miembros del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no, y
- III.- Votación Secreta: que consiste en emitir el voto en cédulas que se depositarán sin leerlas en un recipiente transparente que al efecto se colocará en la mesa, procediendo al recuento de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta. Las cédulas depositadas que no definan el sentido del voto, serán consideradas como un voto en contra.

Artículo 81.- Las votaciones serán nominales:

- I.- Cuando se pregunte si hay o no lugar a aprobar algún proyecto de reforma al Bando de Policía y Buen Gobierno;
- II.- Cuando se pregunte si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que formen el artículo, y
- III.- Cuando un tercio de los miembros del Ayuntamiento así lo soliciten.
- IV.- Cuando en votación económica, la diferencia entre los que aprueben y los que reprueben no excediese de un voto se tomará votación nominal.

Artículo 82.- Las votaciones serán secretas:

- I.- Para nombrar y remover a los servidores públicos que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos municipales así lo establezcan;
- II.- Para resolver el recurso de revisión a que se refiere la Ley antes citada, y
- III.- Aquellas que así acuerde la mayoría calificada del Ayuntamiento.

Artículo 83.- La adopción o revocación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento serán tomados por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos:

- I.- Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- II.- Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- III.- Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y
- IV.- Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división territorial dentro del Municipio.

Artículo 84.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, se requerirá el voto de dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 85.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos y resoluciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86.- Las Comisiones son los órganos colegiados, constituidos en el seno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, que a través de la elaboración de

dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a estudiar y supervisar que se ejecuten los acuerdos del Cuerpo Colegiado, así como para elaborar las propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal relacionados con la materia propia de su denominación, pero sus miembros carecerán de facultades ejecutivas.

Artículo 87.- En la primera Sesión de Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, serán aprobadas las Comisiones Ordinarias señaladas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y en este Reglamento, las cuales serán de carácter permanente y durarán el periodo constitucional del respectivo Ayuntamiento.

Para la integración de las Comisiones Ordinarias, el Presidente tomará en cuenta el perfil profesional y experiencia de los miembros del Ayuntamiento, así como la pluralidad política y proporcional representada en su seno.

Artículo 88.- Con el objeto de atender asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, se podrá acordar la creación de Comisiones Especiales que se consideren necesarias, las cuales serán de carácter transitorio para atender asuntos protocolarios, de investigación, de dictamen, consulta o para realizar visitas al extranjero y su duración será el tiempo que requiera el asunto para el que fueron constituidas.

Las comisiones a que se refiere este artículo, no podrán extenderse más allá del periodo constitucional del Ayuntamiento que las crea y cuentan con las atribuciones que expresamente les confiera el acuerdo interno que norma su creación o la representación correspondiente conferida en el caso de visitas al extranjero.

Artículo 89.- Las Comisiones Ordinarias o Especiales del Ayuntamiento deberán estar integradas, por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del Ayuntamiento, de los cuales uno será el Presidente, otro el Secretario y los demás asumirán el cargo de vocales de la Comisión respectiva y actuarán en forma colegiada. La presidencia de una Comisión Ordinaria o Especial será irrenunciable, salvo causa grave justificada, así calificada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Las Comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

No obstante lo dispuesto en los primeros párrafos de este artículo, cualquier miembro del Ayuntamiento que no forme parte de una determinada Comisión, podrá asistir sin derecho de voto a las reuniones que celebre y exponer libremente en ella su parecer sobre el asunto en estudio.

Artículo 90.- Las Comisiones Ordinarias o Especiales deberán iniciar sus labores dentro de los 15 días posteriores a su integración y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y quien se opusiera a los criterios de su Comisión lo argumentará ante el Pleno del Ayuntamiento mediante un voto particular.

Artículo 91.- Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las Comisiones Ordinarias y Especiales podrán celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos de su competencia. En todo caso el número de sesiones nunca será menor de una al mes.

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 123 Ext. del 7 noviembre de 2016)

Artículo 92.- Las Comisiones Ordinarias o Especiales se reunirán mediante convocatoria de sus respectivos presidentes y podrán sesionar válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que las conforman.

Artículo 93.- Los miembros de las Comisiones Ordinarias o Especiales están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por el Presidente de la respectiva Comisión.

La asistencia a las sesiones de las comisiones será sancionada de la misma forma en que se sancione la inasistencia a las sesiones del Ayuntamiento.

(Párrafo adicionado y publicado en el P.O.E. Núm. 123 Ext. del 7 noviembre de 2016)

Artículo 94.- Cuando por algún motivo grave se diera la falta de alguno o más miembros de una Comisión, se procederá inmediatamente al nombramiento de los que deban sustituirlo mientras dure la causa que hubiere motivado la separación, y al efecto el Ayuntamiento se reunirá para hacer los nombramientos que correspondan de conformidad a lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el presente Reglamento.

Artículo 95.- Si uno o más integrantes de una Comisión tuviese interés personal o estuviera impedido legalmente en asuntos de su competencia, se dará cuenta al Ayuntamiento para que éste proceda a su sustitución sólo para ese asunto.

Artículo 96.- Las reuniones de las Comisiones Ordinarias o Especiales serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia sus integrantes acuerden que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

Artículo 97.- Los miembros de las Comisiones Ordinarias o Especiales no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas, sin embargo, para el funcionamiento de éstas, contarán con el espacio físico necesario para su trabajo y la celebración de sus reuniones plenarias, así como con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de sus dictámenes e informes, mismos que serán sufragados con los recursos presupuestales y administrativos previstos en el Presupuesto de Egresos que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 98.- Además de las funciones de investigación, vigilancia y control sobre los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, las Comisiones Ordinarias o Especiales tendrán las siguientes:

- I.- Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento;
- II.- Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;
- III.- Participar del control y evaluación de los diversos ramos de la actividad pública municipal que correspondan a sus atribuciones, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de planeación y presupuestación del Municipio;
- IV.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en la materia que corresponda a sus atribuciones y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto;
- V.- Solicitar, por conducto del Presidente Municipal, que sean citados los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los casos en

que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones;

- VI.-** Solicitar por escrito a los servidores públicos de la Administración Municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento;
- VII.-** Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado u otros Municipios respecto de la materia que le corresponda en virtud de sus atribuciones;
- VIII.-** Presentar, para su aprobación, proyectos de modificación a los Reglamentos Municipales y al Bando de Policía y Buen Gobierno;
- IX.-** Elaborar su programa anual de trabajo;
- X.-** Rendir, al Ayuntamiento en Pleno, un informe semestral de sus actividades;
(Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Núm. 123 Ext. del 7 noviembre de 2016)
- XI.-** Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados;
- XII.-** Sesionar cuando menos una vez al mes, y
(Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Núm. 65 Ext. del 25 mayo de 2020)
- XIII.-** Las demás actividades que se deriven del presente Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables, los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Artículo 98 bis. - Los titulares de las dependencias, unidades administrativas, organismos descentralizados, entidades paramunicipales o fideicomisos públicos, deberán informar trimestralmente al Presidente Municipal y al Regidor titular de la Comisión que corresponda, de las actividades desarrolladas por la Dependencia o Unidad a su cargo.

(Artículo adicionado y publicado en el P.O.E. Núm. 123 Ext. del 7 noviembre de 2016)

Artículo 99.- Los presidentes de las Comisiones Ordinarias o Especiales tendrán las siguientes obligaciones:

- I.-** Convocar por escrito a los integrantes a las sesiones de la Comisión y vigilar que el secretario de la misma levante la minuta correspondiente;
- II.-** Asistir puntualmente a las reuniones de la comisión que presida.
- III.-** Dar a conocer a los demás miembros, los asuntos turnados a la Comisión;
- IV.-** Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;
- V.-** Entregar a sus integrantes, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la reunión de trabajo de la propia Comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes a su criterio, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión;
- VI.-** Presentar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría General, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su Comisión, con una anticipación de setenta y dos horas a la fecha en que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar;
- VII.-** Participar con voz y voto en las resoluciones que adopte la Comisión respectiva, pudiendo emitir un voto particular para el caso de tener una opinión diversa a la de la mayoría
- VIII.-** Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la Comisión que preside, y una vez dictaminados remitirlos a la Secretaría General para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos;

- IX.- Presentar por escrito, un informe anual pormenorizado de las actividades realizadas por la Comisión que preside, y
- X.- Las demás que se les atribuya en lo particular en el acuerdo de creación de las mismas o las que deriven del presente Reglamento, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 100.- Los Presidentes de cada Comisión tienen la responsabilidad de convocar a los integrantes de su respectiva Comisión, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la reunión de trabajo, señalando el día, hora y lugar en que se celebren éstas, así como del orden del día a que se sujetará la reunión respectiva.

En el supuesto de dictamen conjunto, el Presidente de la Comisión convocante es el encargado de citar a los integrantes de las demás comisiones, de la celebración de reuniones, cubriendo los requisitos que establece el párrafo anterior.

Sólo en casos urgentes y bajo su estricta responsabilidad, los presidentes de las Comisiones pueden convocar a reunión de Comisión con una anticipación menor a veinticuatro horas.

Asimismo, las reuniones de trabajo de las Comisiones podrán ser convocadas por la mayoría de sus integrantes a falta de convocatoria expedida por el presidente de la misma.

Artículo 101.- Las comisiones a través de su Presidente, deberán presentar al Ayuntamiento dentro de los primeros dos meses posteriores a su instalación, su programa anual de trabajo. Asimismo, a través de su Presidente, deberán de rendir al Ayuntamiento, un informe anual de labores en el que se dará cuenta del estado que guardan los asuntos que le fueron encomendados.

Artículo 102.- Los secretarios de las Comisiones Ordinarias o Especiales tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Asistir puntualmente a las reuniones de la comisión que presida.
- II.- Conocer los asuntos turnados a la Comisión;
- III.- Asistir a las visitas y entrevistas necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;
- IV.- Participar con voz y voto en las resoluciones que adopte la Comisión respectiva, pudiendo emitir un voto particular para el caso de tener una opinión diversa a la de la mayoría
- V.- Levantar la minuta correspondiente a cada sesión de trabajo de la Comisión correspondiente;
- VI.- Ejecutar los acuerdos tomados en las reuniones plenarias de la Comisión, y
- VII.- Las demás que se les atribuya en lo particular en el acuerdo de creación de las mismas o el presidente de la Comisión, las que deriven del presente Reglamento, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 103.- Los vocales de las Comisiones Ordinarias o Especiales tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Asistir puntualmente a las reuniones de la comisión que presida.
- II.- Conocer los asuntos turnados a la Comisión;

- III.- Asistir a las visitas y entrevistas necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;
- IV.- Participar con voz y voto en las resoluciones que adopte la Comisión respectiva, pudiendo emitir un voto particular para el caso de tener una opinión diversa a la de la mayoría, y
- V.- Las demás que se les atribuya en lo particular en el acuerdo de creación de las mismas o el presidente de la Comisión, las que deriven del presente Reglamento, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 104.- Los miembros del Ayuntamiento se desempeñarán en las Comisiones Ordinarias o Especiales para las que fueren nombrados, pero también podrán formar parte de órganos, organismos o comités relacionados con la Administración Pública Municipal, las cuales recibirán el nombre de Comisiones Intermunicipales o Comités Intramunicipales, los cuales estarán conformados por miembros del Ayuntamiento y Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal que así acuerde el Cuerpo Colegiado para la mejor prestación de servicios públicos o desarrollo administrativo del Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 105.- Las Comisiones Ordinarias deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 106.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes Comisiones Ordinarias:

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 22 Ext. del 31 enero de 2025)

- I.- De Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción;
- II.- De Hacienda, Patrimonio y Cuenta;
- III.- De Educación, Cultura y Deportes;
- IV.- De Obras y Servicios Públicos;
- V.- De Seguridad Ciudadana, Policía Preventiva, Tránsito, Bomberos, y Protección Civil;
- VI.- De Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos;

(Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Núm. 22 Ext. del 31 enero de 2025)

- VII.- De Desarrollo Urbano y Movilidad;
- VIII.- De Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables, Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- IX.- De Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal;
- X.- De Turismo, Ecología y Ambiente;
- XI.- Para la Igualdad y Atención a la Violencia de Género y la Diversidad Sexual;
- XII.- Para el Desarrollo Juvenil;

XIII.- De Planeación Municipal;

XIV.- De Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública;

XV.- De Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios;

XVI.- De Trabajo y Previsión Social, y

XVII.- De Espectáculos y Diversiones.

(Fracciones I a XVII reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 107.- El Presidente Municipal asumirá la Presidencia de la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, el Síndico Municipal la de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 108.- Corresponde a la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción:

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

- I.-** Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación de nuevas dependencias o instituciones de índole municipal;
- II.-** Estudiar, analizar y, en su caso, proponer iniciativas de ley o decreto al Ayuntamiento, a efecto de que este las presente ante la Legislatura del Estado, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y la Ley de los Municipios del Estado;
- III.-** Evaluar, vigilar y supervisar los trabajos de la Secretaría General, en especial con las Direcciones adscritas a la misma y, con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes;
- IV.-** Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos órdenes de gobierno que tengan injerencia en materia de gobierno, régimen interior y anticorrupción; así como participar en la vigilancia y supervisión de la coordinación con autoridades federales y estatales en estas materias;
- V.-** Realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado y la Legislación que de ella deriva;
- VI.-** Evaluar las actuaciones de las dependencias municipales, respecto a que, en éstas, se acate y respete la normatividad de orden federal, estatal y municipal, así como los ordenamientos y acuerdos que emita el Ayuntamiento, informando a este último los resultados de las referidas evaluaciones;
- VII.-** Dar seguimiento a las recomendaciones, observaciones y sanciones que realice la Contraloría Municipal a los servidores públicos del Municipio;
- VIII.-** Generar acciones, políticas y programas en materia de combate a la corrupción de conformidad a los lineamientos de las autoridades competentes; y,
- IX.-** Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento.

(Fracciones I a IX reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 109.- Corresponde a la Comisión Hacienda, Patrimonio y Cuenta:

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la hacienda y finanzas públicas del Municipio;
- II.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;
- III.- Evaluar la actividad hacendaria municipal, mediante la presentación de informes y propuestas de racionalización y optimización del gasto público y del aprovechamiento de los ingresos y egresos del Municipio;
- IV.- Vigilar el cumplimiento y la exacta aplicación de las partidas del Presupuesto de Egresos destinadas a sueldos y prestaciones de ley, con el fin de lograr la correcta aplicación de estos rubros a los servidores públicos del Municipio;
- V.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas, resoluciones y acuerdos concernientes a los bienes del dominio público y privado del Municipio;
- VI.- Evaluar la actividad patrimonial municipal, mediante la presentación de informes y la propuesta de sistemas para el adecuado uso, control, mantenimiento, recuperación, restauración, incremento, mejoramiento y baja de los bienes de dominio público y privado del Municipio;
- VII.- Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado y los Municipios respecto de los bienes de dominio público y privado del Municipio; y,
- VIII.- Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento.

(Fracciones I a VIII reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 110.- Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes:

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Educación, Cultura y Deportes;
- II.- Evaluar, vigilar y supervisar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y responsabilidades en las materias que le corresponden y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política educativa, cultural y deportiva que deba concertar e implementar el Municipio;
- III.- Estudiar la conveniencia y en su caso, dictaminar con respecto a la celebración de convenios que sean de alguna de las materias de su responsabilidad con la Federación, el Estado y los Municipios;
- IV.- Proponer las políticas relativas a los programas de actividades cívicas, educativas, culturales y deportivas que deba concertar e implementar el Municipio;
- V.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas respectivos;

- VI.-** Procurar que dentro del Municipio se promuevan acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, favoreciendo el acceso a las clases populares;
- VII.-** Procurar la protección, preservación, desarrollo y difusión de las lenguas, culturas y tradiciones de la población indígena u originaria residente en el Municipio;
- VIII.-** Proponer, vigilar y supervisar que se promuevan y estimulen acciones tendientes a la práctica de los deportes dentro del Municipio favoreciendo el deporte popular para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;
- IX.-** Participar en el programa “Cabildo Infantil por un Día”, de conformidad a lo previsto en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio; y,
- X.-** Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento.

(Fracciones I a X reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 111.- Corresponde a la Comisión de Obras y Servicios Públicos:

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

- I.-** Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas al servicio de alumbrado público, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y de residuos sólidos, y proponer acciones y programas para mejorar la prestación de los mismos;
- II.-** Conocer y mantener informado al Ayuntamiento de los planes y programas, así como de la operación de los servicios públicos de su responsabilidad;
- III.-** Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado y los Municipios respecto de los servicios públicos de su responsabilidad;
- IV.-** Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas del Municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento, supervisión y mejora de los servicios públicos de su responsabilidad;
- V.-** Vigilar la formulación, por parte de las autoridades competentes, del inventario general de los materiales y equipo del servicio de alumbrado público, para efectos de control patrimonial;
- VI.-** Cuidar del cumplimiento de los planes necesarios para que todas las vías públicas dentro del Municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos;
- VII.-** Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr un mejor mantenimiento de las vías públicas dentro del Municipio;
- VIII.-** Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de obra pública municipal;
- IX.-** Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones de obra pública y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba concertar e implementar el Municipio;

- X.- Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con autoridades federales, estatales o municipales que tengan funciones en materia de obra pública;
- XI.- Dictaminar respecto a las condiciones en el caso del otorgamiento de concesiones a particulares respecto a la prestación de algún servicio público municipal; y,
- XII.- Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento.

(Fracciones I a XII reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 112.-Corresponde a la Comisión de Seguridad Ciudadana, Policía Preventiva, Tránsito, Bomberos y Protección Civil.

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Seguridad Ciudadana, Policía Preventiva, Tránsito, Bomberos y Protección Civil, incluido lo relativo a la prevención del delito e infracciones administrativas en el Municipio;
- II.- Procurar que el Municipio establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del estado encargados de las materias de su responsabilidad;
- III.- Evaluar, vigilar y supervisar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en las materias de su responsabilidad y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba concertar e implementar el Municipio;
- IV.- Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros Municipios respecto de las materias de su responsabilidad;
- V.- Analizar el nivel de preparación que ostenta el personal de las dependencias que realizan funciones de las materias de su responsabilidad, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponer los medios para su superación técnica, profesional y cultural;
- VI.- Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación del personal que labora en las dependencias que realizan funciones de las materias de su responsabilidad, y en general, respecto de la prestación de las funciones y servicios que prestan;
- VII.- Llevar a cabo los estudios pertinentes para establecer la situación que prevalece en los centros o lugares destinados para la detención de presuntos responsables y de infractores administrativos, a efecto de proponer su ampliación, remodelación o mejoramiento; y,
- VIII.- Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento.

(Fracciones I a VIII reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 113.- Corresponde a la Comisión de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos:

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 22 Ext. del 31 enero de 2025)

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Bienestar, participación ciudadana y derechos humanos;

(Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Núm. 22 Ext. del 31 enero de 2025)

- II.- Procurar que el Municipio establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del estado encargados de las materias de su responsabilidad;
- III.- Evaluar, vigilar y supervisar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y de capacitación, y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para concertar y orientar la política del Bienestar, participación ciudadana y derechos humanos en el Municipio;
- IV.- Estudiar, analizar y dictaminar con respecto a la conveniencia de la celebración de convenios con la Federación, el Estado, los Municipios, Organismos del Estado e Internacionales, encargados de los programas de Bienestar;
- V.- Presentar al Ayuntamiento las propuestas de dictamen, informes, resultados de los trabajos de investigación y demás documentos relativos a los asuntos de las materias de su responsabilidad;
- VI.- Estudiar, analizar y dictaminar con respecto a los asuntos relacionados con los derechos humanos en el Municipio;
- VII.- Proponer campañas de difusión y promoción de los programas y acciones en materia de Bienestar, participación ciudadana y derechos humanos;
- VIII.- Proponer y fomentar acciones en favor de la cultura del respeto y protección de los derechos humanos; y,
- IX.- Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento.

(Fracciones I a IX reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

(Fracciones III, IV y VII reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 22 Ext. del 31 enero de 2025)

Artículo 114.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad:

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de desarrollo urbano y movilidad, imagen urbana y nomenclatura de calles y avenidas;
- II.- Procurar que el Municipio establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados del desarrollo urbano y la movilidad;
- III.- Evaluar, vigilar y supervisar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de desarrollo urbano y movilidad en el Municipio;
- IV.- Vigilar con especial interés que los fraccionamientos de habitación popular, cumplan estrictamente con las normas legales vigentes en el momento de autorizarse las construcciones y que el desarrollo de las mismas se ajuste a los lineamientos vigentes y aplicables;
- V.- Estudiar la conveniencia y proponer la celebración de convenios con la Federación, el Estado y los Municipios respecto de las materias de su responsabilidad;
- VI.- Estudiar la intervención municipal en la formulación y aplicación de programas de movilidad y las concesiones que se constituyan para la prestación de este servicio, cuando se ejerzan en el espacio territorial del Municipio, y,

- VII.-** Resolver respecto al otorgamiento de la anuencia para uso de suelo comercial en predios ubicados en zonas de transformación de conformidad con las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cancún, vigente;
- VIII.-** Proponer, analizar, estudiar y dictaminar respecto a los programas de regularización de la tenencia de la tierra;
- IX.-** Participar en la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cancún;
- X.-** Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento.

(Fracciones I a X reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 115.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables, Asuntos Indígenas y Afromexicanos:

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

- I.-** Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de protección de personas con discapacidad, adultos mayores, grupos vulnerables, grupos indígenas y afromexicanos;
- II.-** Procurar que el Municipio establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia a grupos vulnerables, de los asuntos indígenas y afromexicanos;
- III.-** Evaluar, vigilar y supervisar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de asistencia a grupos vulnerables, a los asuntos indígenas y afromexicanos en el Municipio;
- IV.-** Proponer acciones que tiendan a promover el respeto y el bienestar de las personas en general, y en específico, de las personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos vulnerables, asuntos indígenas y afromexicanos en el Municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;
- V.-** Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios con la Federación, el Estado y los Municipios respecto de la actividad de asistencia a grupos vulnerables, a los asuntos indígenas y afromexicanos;
- VI.-** Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo de las personas con discapacidad, adultos mayores, grupos vulnerables, grupos indígenas y afromexicanos y su participación en la sociedad; y,
- VII.-** Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento.

(Fracciones I a VII reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 116.- Corresponde a la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal:

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

- I.-** Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública, combate a las adicciones, asistencia social, desarrollo integral del ser

humano y la familia, acciones en contra de la violencia intrafamiliar y acciones para la protección animal en el Municipio;

- II.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para concertar, orientar e implementar las políticas que en materia de salud pública, asistencia social y protección animal desarrolle el Municipio;
- III.- Procurar que el Municipio establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la salud pública, la asistencia social y la protección animal;
- IV.- Estudiar, analizar y dictaminar respecto de la conveniencia de la celebración de convenios con la Federación, el Estado o Municipios en las materias de su responsabilidad;
- V.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo humano y su participación en la sociedad;
- VI.- Realizar los estudios y análisis necesarios para determinar la situación que en materia de salubridad e higiene opera en el Municipio, así como para determinar el grado de consumo de sustancias que causan adicción que la población municipal realiza, para con ellos proponer los sistemas generales imperantes que proporcione avances y soluciones en la materia; y,
- VII.- Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento.

(Fracciones I a VII reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 117.- Corresponde a la Comisión de Turismo, Ecología y Ambiente:

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de turismo, ecología y ambiente en el Municipio;
- II.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento turístico y protección ecológica y ambiental, y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para concertar, orientar e implementar la política del desarrollo turístico y sustentable que deba emprender el Municipio;
- III.- Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el Municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una mayor afluencia turística bajo un esquema de desarrollo sustentable;
- IV.- Promover las relaciones internacionales con las autoridades de las ciudades de los diferentes países del mundo, a efecto de establecer un intercambio turístico, cultural, comercial y tecnológico, a través del hermanamiento de dichas ciudades con la ciudad de Cancún;
- V.- En general, promover, impulsar y programar todo aquello que fomente la hermandad y las buenas relaciones con otras ciudades del mundo;
- VI.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas al fomento del turismo, a la protección del ambiente, el mejoramiento ecológico y ambiental en el Municipio;

- VII.-** Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas y ambientales respecto de los programas y campañas de saneamiento ambiental en el Municipio;
- VIII.-** Evaluar, vigilar y supervisar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de turismo, ecología, forestación y medio ambiente con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en dichas materias deba emprender el Municipio;
- IX.-** Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para el uso racional y sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables en todo el Municipio; y,
- X.-** Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento.

(Fracciones I a X reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 118.- Corresponde a la Comisión Para la Igualdad y Atención a la Violencia de Género y la Diversidad Sexual:

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

- I.-** Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres en el Municipio; así como en materia de prevención y atención de la violencia de género y a la diversidad sexual;
- II.-** Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado, encargados de promover la igualdad de género; así como con los encargados de atender la violencia de género y la diversidad sexual;
- III.-** Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia de igualdad y atención a la violencia de género y la diversidad sexual y, con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para concertar, orientar e implementar una política equitativa de oportunidades entre el hombre y la mujer;
- IV.-** Proponer y vigilar que se promuevan y estimulen la realización de estudios, análisis e informes respecto de la situación que se presente en el Municipio en torno al tema de la discriminación por motivo de género o diversidad sexual;
- V.-** Elaborar, promover y conducir el trabajo legislativo de armonización del marco normativo municipal con el fin de actualizar cada uno de sus preceptos para eliminar las desigualdades, y la discriminación mediante la perspectiva de género y de diversidad sexual;
- VI.-** Diseñar, concertar e instrumentar políticas integrales en materia de prevención y atención a la violencia de género y diversidad sexual, de manera coordinada con las instancias municipales competentes; y,
- VII.-** Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento.

(Fracciones I a X reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 119.- Corresponde a la Comisión para el Desarrollo Juvenil:

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

- I.-** Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia que impulsen el desarrollo personal, profesional y emocional de los jóvenes del Municipio;

- II.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento juvenil y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de protección a los derechos de los jóvenes;
- III.- Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores de la sociedad organizada en el Municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan un esquema de desarrollo juvenil;
- IV.- Promover e impulsar las relaciones nacionales e internacionales con las autoridades de las ciudades de diferentes partes del mundo, a efecto de establecer un intercambio cultural, educativo, deportivo y tecnológico, a través del acercamiento de dichas ciudades con la ciudad de Cancún;
- V.- Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas con asociaciones civiles, centros de educación y sector privado;
- VI.- Proponer un programa de trabajo que será ejecutado por la propia comisión, en beneficio del desarrollo juvenil, en razón de las necesidades y problemáticas que se deban combatir;
- VII.- Participar en el programa “Cabildo Juvenil por un Día”, de conformidad a lo previsto en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio; y,
- VIII.- Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento.

(Fracciones I a VIII reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 120.- Corresponde a la Comisión de Planeación Municipal:

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de planeación socioeconómica y urbana dentro del Municipio;
- II.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones de planeación socioeconómica y urbana y, con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para concertar, orientar e implementar la política que al respecto deba emprender el Municipio;
- III.- Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con autoridades federales, estatales o municipales que tengan funciones en materia de planeación socioeconómica y urbana del Municipio;
- IV.- Llevar a cabo el estudio, análisis y evaluación de los ramos de la actividad socioeconómica del Municipio, y proponer esquemas para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio.
- V.- Estudiar y proponer proyectos que promuevan la habitación popular en sus diversas características, procurando que, a través de los mismos, se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares en la solución de la adquisición y mejoramiento de la vivienda;
- VI.- Vigilar el avance físico y financiero de las obras y acciones contempladas en el Programa Operativo Anual del Municipio;
- VII.- Vigilar que se integren correctamente los programas y presupuestos anuales de las fuentes de financiamiento federales, estatales y municipales que ejecuta y administra el Municipio, así como los expedientes técnicos de los programas que sustentan el ejercicio de la inversión;

- VIII.-** Vigilar y emitir propuestas para la elaboración de los manuales de operación con sus anexos necesarios para regular el ejercicio, control, seguimiento y evaluación de la inversión pública municipal;
- IX.-** Previa aprobación del Programa de Inversión Anual o de sus modificaciones por parte del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), conocer las acciones, programas y proyectos que formarán parte del mismo, a efecto de dictaminar si responden a las principales demandas y necesidades de la población;
- X.-** Dar seguimiento, actualizar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, a través de sus subcomités sectoriales y especiales;
- XI.-** Presentar al Ayuntamiento reportes bimestrales de los avances del Programa de Inversión Anual y de los acuerdos tomados en el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- XII.-** Las demás que le correspondan.

(Fracciones I a XII reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 121.- Corresponde a la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal:

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

- I.-** Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Municipio;
- II.-** Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en las materias de su responsabilidad, y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para concertar, orientar e implementar las políticas que al respecto deba emprender el Municipio;
- III.-** Proponer un marco jurídico municipal racional para evitar que los costos del cumplimiento de la normatividad por parte de los particulares, sean mayores a sus beneficios;
- IV.-** Proponer las acciones necesarias para modernizar el proceso administrativo en la solicitud de trámites para generar mayores empleos e inversión en el Municipio;
- V.-** Estudiar la estructura orgánica de la administración municipal, para efecto de proponer medios de mayor eficiencia y simplificación administrativa ante la población, en miras a obtener la mejor atención en la prestación de los trámites y servicios al público;
- VI.-** El análisis, discusión, investigación, estudios, vigilancia y control sobre la aplicación de las políticas públicas en materia de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública;
- VII.-** Analizar y participar como invitado especial en el Comité Municipal de Transparencia, acorde a las disposiciones normativas aplicables; Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos relacionados con la transparencia y acceso a la información pública;
- VIII.-** Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos en materia de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública;

- IX.-** Participar en los procesos planeación y presupuestación en materia de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública;
- X.-** Promover el ejercicio de la Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública y la Gestión Documental en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XI.-** Promover la integración y participación de órganos de consulta, organismos ciudadanos públicos o privados, en materia de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública;
- XII.-** Establecer a través del comité lineamientos y políticas generales, el fomentar la Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, entre los sujetos obligados, unidades administrativas y servidores públicos del Municipio;
- XIII.-** Analizar y participar como invitado especial en el grupo interdisciplinario de archivo, acorde a las disposiciones y normativas aplicables;
- XIV.-** Participar en el órgano colegiado del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria con voz y voto;
- XV.-** Requerir a las áreas conducentes un informe ejecutivo de las obligaciones en materia de archivo, de acuerdo con los procesos de gestión documental de los sujetos obligados;
- XVI.-** Vigilar el cumplimiento del programa anual que contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos que contenga para su correcta difusión.
- XVII.-** Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento.

(Fracciones I a XVII reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 122.- Corresponde a la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios:

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

- I.-** Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de industria, comercio y asuntos agropecuarios;
- II.-** Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para concertar, orientar e implementar las políticas que al respecto deba emprender el Municipio;
- III.-** Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con las autoridades que tengan funciones en estas materias, y
- IV.-** Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos de su competencia;
- V.-** Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento.

(Fracciones I a V reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 123.- Corresponde a la Comisión de Trabajo y Previsión Social;

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de trabajo y previsión social en el Municipio que impulsen una cultura de trabajo que favorezca el respeto a los derechos y garantías sociales a favor de los trabajadores en el Municipio;
- II.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de trabajo y previsión social y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para concertar, orientar e implementar las políticas de trabajo y previsión social deba desarrollar el Municipio;
- III.- Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno que tengan injerencia respecto del trabajo, la capacitación para el mismo, así como de la previsión social;
- IV.- Proponer las políticas relativas a la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones relativas, en el ámbito de su competencia, así como los lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral en el Municipio;
- V.- Proponer el fomento de las relaciones con las asociaciones obrero-patronales de carácter local, procurando la conciliación de sus intereses;
- VI.- Coadyuvar en la conducción de las relaciones con los grupos políticos y sociales en materia de trabajo y previsión social;
- VII.- Estudiar y proponer y vigilar la correcta planeación, organización y fomento del trabajo, así como el correcto desempeño del servicio de empleo, capacitación y adiestramiento del Municipio;
- VIII.- Promover el desarrollo de una política de estabilidad laboral, ascenso y estímulo mediante el servicio público de carrera;
- IX.- Promover y participar en la investigación sobre la problemática laboral en el Municipio y elaborar los diagnósticos, análisis y estudios en la materia, que contribuyan a la formulación de la política laboral, así como promover la participación de organizaciones no gubernamentales en el estudio y difusión de la misma; así como el establecimiento de relaciones de colaboración con instituciones nacionales e internacionales, para desarrollar conjuntamente investigaciones, seminarios, y programas de difusión relacionados con dicha problemática;
- X.- Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento.

(Fracciones I a X reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 124.- Corresponde a la Comisión de Espectáculos y Diversiones:

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de espectáculos públicos y diversiones;
- II.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de espectáculos públicos, diversiones y su vigilancia, y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para concertar, orientar e implementar la política

que sobre espectáculos públicos deba desarrollar el Municipio favoreciendo el acceso a las clases populares;

- III.- Evaluar las labores propias de los inspectores municipales destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos y diversiones, en lo concerniente a las normas legales y reglamentarias que les sean aplicables.
- IV.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de espectáculos públicos y diversiones;
- V.- Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos de la materia; y,
- VI.- Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento.

(Fracciones I a VI reformadas y publicadas en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

Artículo 124 BIS. – DEROGADO

Artículo derogado y publicado en el P.O.E. Núm. 163 Ext. del 23 agosto de 2024)

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 125.- Las Comisiones Especiales concluyen su labor con la presentación del dictamen o informe correspondiente al Ayuntamiento y cumplido que sea su objeto se disuelven sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

Artículo 126.- Las Comisiones Especiales que se formen para visitas al extranjero, se registrarán por lo siguiente:

- I.- Sólo podrán realizarse visitas al extranjero en representación del Municipio con fines de su promoción; fortalecimiento de las relaciones con otras ciudades y Municipios; obtención de recursos económicos para inversión; participación en congresos internacionales y eventos educativos, culturales, científicos, tecnológicos o de cualquier otra índole que reporten beneficios para el Municipio.
- II.- Para su integración se necesitará el acuerdo expreso de la mayoría calificada del Ayuntamiento.

Artículo 127.- Para llevar a cabo la visita se deberá informar previamente, lo siguiente:

- I.- El lugar o lugares a visitar;
- II.- Los motivos que justifiquen la visita;
- III.- La duración de la misma, la cual no podrá ser mayor a 15 días naturales;
- IV.- Los beneficios que se pretenden obtener con su participación;
- V.- La partida presupuestal y el monto con el que se pretende cubrir el costo de la visita; o en su caso, si son cubiertos los gastos por la ciudad anfitriona, y
- VI.- Los servidores públicos municipales que se pretende los acompañen, que en todo caso, no podrá ser mayor a cinco y sólo podrán acudir los titulares de las Direcciones Generales o sus homólogos.

Artículo 128.- En la Sesión Ordinaria inmediata a la culminación de la visita, los integrantes de la Comisión Especial, por conducto de su presidente, deberá rendir un informe al

Ayuntamiento que contenga las actividades realizadas y los beneficios obtenidos durante ésta.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

Artículo 129.- Recibida la iniciativa por el presidente de la Comisión, éste debe formular el proyecto de dictamen dentro del plazo de cuarenta días naturales, salvo que la iniciativa requiera, a juicio de la Comisión de un plazo mayor, supuesto en el cual podrá prorrogarse hasta en un máximo de 90 días.

Una vez elaborado el proyecto de dictamen, el presidente de la Comisión, debe entregarlo a los integrantes de la misma a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la reunión de Comisión en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a reunión de Comisión.

Si el proyecto presentado por el Presidente es aprobado sin adiciones o reformas se tiene como resolución definitiva de la Comisión. Si en la reunión de Comisión en que se estudie este proyecto se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, se procede a incorporarlas al dictamen.

Artículo 130.- Las resoluciones de las comisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 131.- Cuando alguno de los integrantes de la Comisión disienta de la resolución definitiva, puede expresar su voto particular, mismo que es declarativo y cuyo fin es dejar asentada una determinada posición.

Artículo 132.- En el supuesto de Comisiones Conjuntas se aprobarán el respectivo dictamen por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. Para efectos de lo anterior, cada integrante cuenta con un voto no obstante que forme parte de más de una de las Comisiones de que se trate. En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente de la Comisión convocante.

Artículo 133.- Toda Comisión deberá presentar su dictamen al Pleno del Ayuntamiento, dentro de los cuarenta días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que permitan la consecución de acuerdos y resoluciones que sean susceptibles de votación.

Artículo 134.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las Comisiones tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la Administración Pública Municipal, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la Comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Presidente.

Los integrantes de la Comisión están obligados a guardar reserva en relación con la información que obtengan conforme al presente artículo.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas, organismos descentralizados, entidades paramunicipales o fideicomisos públicos, deberá rendir los informes que le solicite el Ayuntamiento o la comisión edilicia correspondiente, dentro de un término no mayor a cinco días hábiles; en caso de que, por su extensión o dificultad para recabar la información, se requiera de un plazo mayor, lo comunicará al requirente, para que le sea concedida la ampliación correspondiente. De no recibirse el informe solicitado dentro del plazo concedido, se le podrán aplicar al funcionario omiso las sanciones previstas por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada o por el Reglamento Orgánico de la

Administración Pública Descentralizada, sin perjuicio de las que correspondan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 123 Ext. del 7 noviembre de 2016)

Artículo 135.- Las Comisiones podrán, citar a los funcionarios de la Administración Pública Municipal, previa autorización del Presidente Municipal, quienes están obligados a guardar a las atenciones y consideraciones necesarias, en el caso de que las Comisiones tuvieren alguna dificultad u obstrucción en el disfrute de esta prerrogativa, están autorizadas para obrar en la forma indicada en el artículo anterior.

También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos o las personas que las Comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

Artículo 136.- Cada uno o más individuos de una Comisión que tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente del Ayuntamiento, a fin de que sean substituidos para el solo efecto del despacho de aquel asunto.

Artículo 137.- Las Comisiones del Ayuntamiento están obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan los asuntos que le fueron turnados.

Artículo 138.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario.

TÍTULO SEXTO REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139.- El Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

El procedimiento para la aprobación de los ordenamientos municipales se regula por el presente Reglamento, desde la iniciativa hasta su aprobación por el Ayuntamiento y, en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación o abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

CAPÍTULO II DE LAS INICIATIVAS

Artículo 140.- La facultad de presentar iniciativas de los diversos ordenamientos corresponde:

- I.- Al Presidente Municipal;

- II.- Al Síndico;
- III.- A los Regidores;
- IV.- A las Comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales, y
- V.- A la Ciudadanía a través de cualquiera de las formas de participación ciudadana previstas en la ley y demás ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 141.- Pueden presentar iniciativas los vecinos del Municipio de Benito Juárez, inscritos en el Padrón Estatal Electoral, cuyo número represente cuando menos el 0.5 por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los mismos términos y formalidades que exige la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

La iniciativa popular no podrá versar sobre las materias presupuestarias o hacendarias, ni sobre las facultades y funcionamiento del Ayuntamiento, la estructura de la Administración Pública Municipal o la celebración de contratos de fideicomiso público. La iniciativa popular se rige por lo dispuesto en el reglamento de la materia.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los párrafos anteriores, no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas serán estudiadas, analizadas y valoradas mediante el procedimiento correspondiente, con las modalidades específicas, que en su caso, fijen las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 142.- Para los efectos del presente Reglamento una iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 143.- Cuando algún titular de dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal desee proponer una iniciativa o alguna reforma de ordenamiento municipal deberá remitirla por escrito al Presidente Municipal, para que en su caso, sea considerado y si lo estima conveniente la presente ante el Pleno del Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 144. La iniciativa de disposiciones de carácter general o acuerdos económicos no se turnará a comisiones y deberá distribuirse a los miembros del Ayuntamiento con la debida anticipación y, hecho lo anterior, se deberá agendar en el punto correspondiente del Orden del Día respectivo, para someterlo a discusión y, en su caso, a votación.

Cuando así lo determine el Ayuntamiento, la iniciativa de acuerdo podrá ser agendada para sesión subsecuente si requiere mayor tiempo para su estudio.

Artículo 145.- Los Reglamentos son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento teniendo el carácter de generales, impersonales, abstractas, obligatorias y coercibles que otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, constituyen los cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Constitución del Estado y la Ley de los Municipios confiere al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia. Los Reglamentos que se expidan contarán con la materia de regulación normativa a que se refiere el artículo 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 146. El Bando de Policía y Buen Gobierno son las normas expedidas por el Ayuntamiento que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera

del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, el medio ambiente, la conservación de servicios, vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de sus derechos, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

Artículo 147.- Las Circulares internas, Instructivos, Manuales y Formatos son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento respecto de su funcionamiento administrativo interno, con los requisitos que señala la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, se dictan con una vigencia temporal, en atención a necesidades inminentes de la administración pública municipal o de los particulares, así como para especificar interpretaciones de normas, acuerdos, decisiones y procedimientos que sean competencia del Ayuntamiento.

Artículo 148.- Las Disposiciones de Observancia General son aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de la jurisdicción Municipal.

Artículo 149.- Las Circulares y Disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos estarán formal y materialmente subordinadas a la Ley de los Municipios, sus reglamentos y deben referirse a hipótesis previstas por la Ley que normen, han de ser claras, precisas y breves, y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

Artículo 150.- El Ayuntamiento podrá emitir acuerdos económicos que son las resoluciones que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público.

Artículo 151.- El Ayuntamiento podrá presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y la Ley de los Municipios del Estado, así como a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Las iniciativas de leyes o decretos son las resoluciones que el Ayuntamiento, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes o de las Comisiones del Ayuntamiento, emite para plantear al Congreso del Estado la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos.

Artículo 152.- Las iniciativas se presentarán mediante escrito firmado por el miembro del Ayuntamiento que la propone, o bien por la mayoría de los integrantes de la Comisión que las formulen, debiendo contener, en su caso:

- I.- Exposición de motivos con los siguientes elementos:
 - a. Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;
 - b. Materia que se pretende regular;
 - c. Fundamentos jurídicos;
 - d. Objeto y fines que se persiguen con la iniciativa;
 - e. Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener en los aspectos jurídico, económico, laboral, social o presupuestal.

Las iniciativas que se refieran a la creación, modificación o supresión de dependencias, órganos o entidades municipales pueden acompañarse de las opiniones técnico administrativas que sobre la materia emitan el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI), la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor;

(Reforma publicada en el P.O.E Núm. 162 Extra. del 01 de septiembre de 2025)

- f. Los sujetos a quienes se dirige la regulación;
- g. La manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos;
- h. La clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas;
- i. Las atribuciones y deberes de las autoridades municipales.

Con las iniciativas, se deberá presentar el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, el cual será remitido al Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación para su análisis y dictamen.

(Reforma publicada en el P.O.E Núm. 162 Extra. del 01 de septiembre de 2025)

- II.- La propuesta del articulado de ordenamiento municipal que se pretenda crear, reformar o derogar, debiendo contener, en su caso, los elementos que señala la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- III.- La propuesta concreta de los términos del acuerdo que se pretende emita el Ayuntamiento;
- IV.- Las disposiciones transitorias en las que, entre otras cuestiones, se señale la vigencia del respectivo ordenamiento municipal,
- V.- En general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la Ley de los Municipios y demás leyes y ordenamientos municipales.

Artículo 153.- Recibida una iniciativa, la o el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento sea turnada a la Comisión o Comisiones a que compete el asunto, así como al Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, de conformidad con el presente Reglamento y al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

(Reforma publicada en el P.O.E Núm. 162 Extra. del 01 de septiembre de 2025)

Cuando la competencia corresponda a varias Comisiones, el Presidente Municipal propondrá que trabajen conjuntamente bajo la dirección de la Comisión convocante, que será la primera en el orden de enunciación propuesto por el Presidente Municipal, de acuerdo con la especialización de las comisiones.

El trabajo conjunto de diversas Comisiones, propuesto por el Presidente Municipal, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 154.- Rechazada una iniciativa de ordenamiento municipal no podrá volver a presentarse hasta que transcurran seis meses.

Las Comisiones, para proponer al Ayuntamiento se rechace una iniciativa, deberán hacerlo mediante acuerdo económico que así lo declare.

Cuando el Ayuntamiento vote en sentido negativo un acuerdo económico en que se proponga rechazar una iniciativa, ésta regresará a la Comisión para que continúe el proceso de estudio, análisis y dictamen.

Antes de que se someta a votación un dictamen, cualquier integrante del Ayuntamiento podrá solicitar que el dictamen regrese a Comisión, para mayor estudio y el Ayuntamiento decidirá si aprueba o no, dicha solicitud.

En el caso de que un dictamen sea desechado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal declarará que se tiene por desechado el dictamen y, por tanto, rechazada la iniciativa que le dio origen y no podrá volver a presentarse sino pasados seis meses desde que fuera rechazada.

Artículo 155.- El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general para ser válidas deberán ser aprobados por mayoría simple del Ayuntamiento y Publicados en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES

Artículo 156.- Ninguna iniciativa de ordenamiento será sometida a consideración del Ayuntamiento sin que antes haya sido examinada y dictaminada por la Comisión o comisiones correspondientes, salvo aquellas relativas a los acuerdos económicos o sean calificadas de urgente u obvia resolución por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 157.- Turnada la iniciativa a la Comisión o Comisiones, para su estudio y análisis, éstas deberán rendir su dictamen por escrito al Ayuntamiento a través del Presidente de la Comisión o del Presidente de la Comisión convocante en caso de dictamen conjunto. Cuando la naturaleza del asunto así lo permita podrán conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Artículo 158.- Para la validez de los dictámenes que las comisiones presentan al Ayuntamiento, se requiere que éstos sean aprobados y firmados por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 159.- Los dictámenes deben constar con un apartado de antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive.

La parte de antecedentes consistirá en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.

La parte considerativa consistirá en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la Comisión o Comisiones dictaminadoras.

La parte resolutive consistirá en la propuesta de ordenamiento que se pone a consideración al Ayuntamiento.

Artículo 160.- No podrá discutirse ante el Ayuntamiento ningún proyecto de ordenamiento municipal, sin que previamente se hayan entregado a los demás integrantes del Cuerpo Colegiado, copias del dictamen, a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

Corresponde a los presidentes de las Comisiones o a los presidentes de las Comisiones convocantes, en el supuesto de dictamen conjunto, cumplir la obligación que señala el párrafo anterior, pudiéndose auxiliar de la Secretaría General para tales efectos.

Artículo 161.- La ejecución de las resoluciones aprobados por el Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, auxiliándose para tal efecto de las dependencias municipales, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS AUSENCIAS, LICENCIAS Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS AUSENCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 162.- Las ausencias o faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de quince días naturales, no requerirán de autorización por parte del Ayuntamiento y la ausencia en su despacho, serán cubiertas por el Primer Regidor, como encargado del despacho.

De prolongarse más de quince y hasta noventa días la ausencia o falta temporal del Presidente Municipal, deberá solicitar licencia al Ayuntamiento para que éste la autorice y será cubierta por el Primer Regidor, como encargado del despacho, cuando el Primer Regidor no pudiera asumir el encargo, éste será desempeñado por el Regidor que al efecto designe el propio Ayuntamiento.

Artículo 163.- Las ausencias o faltas temporales del Síndico y los Regidores del Ayuntamiento, que excedan de quince días naturales y hasta noventa días, requerirán de la autorización del Ayuntamiento. En estos casos, se llamará al suplente respectivo para que asuma el cargo.

Artículo 164.- Las solicitudes de licencia que realicen los miembros del Ayuntamiento, deberán señalar por lo menos, el término de ausencia de sus responsabilidades y las causas que la motivan.

La autorización que al efecto realice el Ayuntamiento, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 165.- En caso de falta absoluta de algún miembro del Ayuntamiento, éste llamará a los suplentes respectivos, quienes rendirán la protesta y asumirán el desempeño del cargo.

Cuando el suplente respectivo no pueda entrar al desempeño del cargo, el Ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, procederá a nombrar de entre los vecinos del Municipio a quien ocupará el cargo, quien en todo caso deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser miembro del Ayuntamiento, con excepción de lo previsto en la fracción III del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado.

Si la vacante se genera respecto de algún miembro del Ayuntamiento de los que se eligieron por el principio de representación proporcional, deberá llamarse a quien siga con el carácter de propietario del mismo partido, conforme a la planilla que el partido registre.

Artículo 166.- El Ayuntamiento calificará las renunciaciones de sus miembros, excepto cuando éstas sean presentadas por la mayoría, las que en este caso serán calificadas por la Legislatura o Diputación Permanente, procediéndose en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 98 de la Ley de los Municipios.

Artículo 167.- Se entenderán por faltas absolutas, cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento se encuentre en las siguientes hipótesis:

- I.- Fallecimiento;
- II.- Incapacidad mental declarada por autoridad competente;
- III.- Ausencia por más de quince días sin que se haya obtenido la autorización del Ayuntamiento;
- IV.- Ausencia por más de noventa días;
- V.- Renuncia al cargo;
- VI.- Destitución;
- VII.- Inhabilitación;
- VIII.- La sentencia condenatoria que haya causado estado por algún delito intencional;

Artículo 168.- Durante las ausencias autorizadas por más de 15 y hasta 90 días naturales, el ausente no gozará de ningún salario, emolumento o cantidad alguna de dinero por concepto de dieta. Se exceptúa a lo anterior aquellas licencias que se otorguen con goce de sueldo motivadas por razones graves de salud o por causa de fuerza mayor.

Artículo 169.- En el periodo constitucional del Ayuntamiento, este podrá autorizar hasta tres licencias a cualquiera de sus miembros, con un plazo de hasta noventa días cada una de ellas.

(Artículo reformado y publicado en el P.O.E. Núm. 107 Ord del 26 diciembre de 2009)

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 170.- Sólo mediante acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, podrá promover, ante la Legislatura del Estado, la solicitud de suspensión o revocación de mandato de uno o varios de sus integrantes, siempre y cuando, él o los inculpadados, hayan tenido la oportunidad de defenderse, rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio le conviniere ante el propio Ayuntamiento.

Las pruebas ofrecidas y los alegatos presentados por los inculpadados, deberán ser parte integrante del expediente con el que se acompañe la solicitud de suspensión o revocación de mandato que sea turnada a la Legislatura del Estado.

La suspensión y revocación del mandato serán promovidas, independientemente de las demás acciones que correspondan por los actos u omisiones en que incurran los miembros del Ayuntamiento de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 171.- Procederá la solicitud de revocación de mandato que lleve a cabo el Ayuntamiento ante la Legislatura del Estado contra uno o varios de sus miembros, cuando:

- I.- Se deje de asistir o de celebrar, sin causa oportuna y debidamente justificada ante el pleno del Ayuntamiento, a tres o más de sesiones ordinarias y extraordinarias que el Ayuntamiento celebre o deba celebrar en su caso, en el lapso de sesenta días naturales;
- II.- Se pierda la calidad de Vecino del Municipio, en términos de la Constitución Política y la Ley de los Municipios del Estado;
- III.- Reiteradamente se deje de cumplir con las atribuciones que le señale este Reglamento al cargo para el que fue o fueron electos;

- IV.- Por acciones u omisiones que alteren el orden, la tranquilidad o la seguridad pública dentro o fuera del Municipio cuando los actos u omisiones afecten la gobernabilidad;
- V.- Cuando se oponga a la emisión o adopción de algún acto u orden municipal en el que el munícipe tenga interés personal y se produzca un conflicto de interés con los del propio Ayuntamiento y que trascienda a la gobernabilidad del Municipio o al normal ejercicio de las funciones o servicios públicos a su cargo.

Artículo 172.- Procederá la solicitud de suspensión ante la Legislatura del Estado, de uno o varios de los miembros del Ayuntamiento cuando se haya instaurado procedimiento para la revocación del mandato y la permanencia dentro del Ayuntamiento del o de los miembros de que se trate, dificulte de manera trascendente el normal desarrollo de las atribuciones del Ayuntamiento.

Se considerará trascendente para el desarrollo normal de las atribuciones del Ayuntamiento, cuando por la naturaleza de la conducta denunciada, las pruebas aportadas y las circunstancias que se den en el caso, exista el riesgo o la posibilidad fundados e inminentes de que se llegue a producir o sea actual la parálisis en la prestación regular de los servicios públicos o de las funciones a cargo del Municipio de no decretarse la suspensión de uno, de varios o de la totalidad de sus miembros, mientras dura el procedimiento tendiente a calificar la procedencia de la revocación del mandato.

Artículo 173.- Independientemente de la revocación de mandato o la suspensión que imponga la Legislatura a alguno de los miembros del Ayuntamiento, éste podrá imponerle, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros, las siguientes sanciones disciplinarias:

- I.- Apercibimiento, y
- II.- Amonestación.

Asimismo, se aplicará sin necesidad de acuerdo alguno del Pleno del Ayuntamiento, el descuento de dietas o salarios en los casos de ausencia injustificada a las Sesiones del Cuerpo Colegiado, de las Comisiones de que se forme parte, así como de las reuniones de trabajo previas a que se refiere el artículo 38 de este Reglamento.

Artículo 174.- Los miembros del Ayuntamiento serán apercibidos por el Presidente Municipal, por si mismo o a moción de cualquiera de sus integrantes, cuando no guarden el orden o compostura en la sesión, cuando dejaren de asistir por dos veces consecutivas a las sesiones del Ayuntamiento o a las reuniones de las Comisiones a las que pertenezcan sin causa justificada.

Artículo 175.- Los miembros del Ayuntamiento serán amonestados por el Presidente del Ayuntamiento, por si mismo o a moción de cualquiera de sus integrantes, cuando:

- I.- Sin justificación perturbe al Presidente del Ayuntamiento en el normal desarrollo de la sesión;
- II.- Reiteradamente interrumpa o altere el orden en las sesiones;
- III.- Agotado el tiempo y número de sus intervenciones, continúe haciendo el uso indebido de la voz;
- IV.- Porte armas dentro del Salón de Ayuntamiento;
- V.- Profiera amenazas a uno o varios munícipes, y

- VI.-** No asista a más de tres sesiones, ya sean éstas de Ayuntamiento o a las de las Comisiones del cual forme parte, en el lapso de sesenta días naturales. Para los efectos de esta fracción, sólo las inasistencias por motivos de salud o causa de fuerza mayor serán consideradas justificadas, las cuales no serán tomadas en cuenta para su cómputo. La amonestación que al respecto se formule deberá exhortar al miembro de que se trate, a que ajuste su agenda de trabajo de tal forma que le permita atender sus obligaciones tanto en las Sesiones del Ayuntamiento como en las comisiones de que sea miembro.

Artículo 176.- La dieta, salario o compensación de los integrantes del Ayuntamiento será disminuida cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos;

- I.** No concurra a una Sesión del pleno, sin causa justificada no tendrá derecho de la dieta correspondiente a dos días de salario por cada día en que falte;
- II.** No concurra a una de las reuniones de trabajo previstas en el artículo 38 de este Reglamento sin causa justificada y no tendrá derecho al cien por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte; y
- III.** No concurra a una sesión de Comisión o Comité, sin causa justificada y no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte;

Artículo 177.- Tratándose de disminución de la dieta o salarios se observará lo siguiente:

- I.-** El descuento será aplicado por la Tesorería, a petición del Presidente del Ayuntamiento o del Presidente de la Comisión respectiva, debiendo informar de su aplicación al interesado, y
- II.-** Para la aplicación de la sanción correspondiente al descuento por inasistencia, el presidente de la Comisión respectiva o en su caso de la mayoría de los integrantes de la Comisión, cuando sea su presidente el que se ausentara, deberá enviar a la Tesorería copia, con su firma autógrafa, de la lista de asistencia que corresponda al día de la falta a fin de que se aplique el descuento que proceda.

Artículo 178.- Durante los primeros 15 días del mes de marzo de cada año, la Secretaría General, hará un balance general de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, especificando si la ausencia fue a la sesión de Ayuntamiento, o bien a alguna reunión de las Comisiones del que sea integrante, así como la especificación de que si las ausencias fueron o no justificadas y ordenará su publicación en la página electrónica del Ayuntamiento y demás medios de difusión con que cuente el Municipio.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS RELACIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 179.- El Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, contará con un Secretario General, quien será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requieran los integrantes del Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 180.- El Secretario General será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal en la primera Sesión Ordinaria que se lleve a cabo, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del propio Cuerpo Colegiado.

Artículo 181.- La persona en la que recaiga dicho nombramiento, deberá cumplir con los requisitos a que se refiere la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 182.- Independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, el Secretario del Ayuntamiento, contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Citar por escrito y remitir el Orden del Día a los miembros del Ayuntamiento, a las sesiones a las que convoque el Presidente Municipal;
- II.- Asistir con toda puntualidad a las Sesiones, teniendo derecho a participar en ellas con voz, pero sin voto;
- III.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV.- Hacer uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, cuando así lo solicite el Presidente Municipal;
- V.- Presentar al Ayuntamiento los informes que se le soliciten en relación con sus obligaciones;
- VI.- Remitir a los miembros del Ayuntamiento, los documentos que se tengan disponibles de los asuntos a tratar para la sesión ordinaria a que se convoque, a más tardar con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- VII.- Fungir como Secretario de Actas en las Sesiones del Ayuntamiento, llevando los libros foliados que autorice el mismo, los cuales deberán rubricarse en todas y cada de sus hojas y autorizarse al final de cada acta;
- VIII.- Las demás que le dicten el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 183.- El Secretario será suplido en sus ausencias por la persona que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS RELACIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 184.- La Administración Pública Municipal, se regula por los ordenamientos municipales expedidos por el Ayuntamiento como órgano de gobierno y por el Presidente Municipal como responsable de la Administración Municipal.

Artículo 185.- Las relaciones de los miembros del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal, se darán a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función administrativa del Municipio.

Artículo 186.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario/a General del Ayuntamiento, Tesorero/a, Contralor/a, Secretario/a Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, Director/a del Sistema DIF y los Directores/a de Ingresos y Egresos de la Tesorería, cuando a juicio del Ayuntamiento dichos funcionarios incurran a faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en alguno de sus ramos.

(Artículo reformado y publicado en el P.O.E. Núm. 123 Ext. del 7 noviembre de 2016)

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición.

Artículo 187.- El Síndico y Regidores municipales podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en alguno de sus ramos.

El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda contra la resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

TÍTULO NOVENO DEL RECURSO DE REVISIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 188.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

(Reforma publicada en el P.O.E Núm. 8 Ord. del 30 de abril de 2019)

Artículo 189.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

(Reforma publicada en el P.O.E Núm. 8 Ord. del 30 de abril de 2019)

Artículo 190.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado, y la sustanciación del mismo hasta dejarlo en estado de resolución, quedará a cargo de la unidad jurídica o unidad administrativa de la dependencia o Municipio correspondiente.

(Reforma publicada en el P.O.E Núm. 8 Ord. del 30 de abril de 2019)

Artículo 191.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I.- Lo solicite expresamente el recurrente;
- II.- Sea procedente el recurso;
- III.- No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

- IV.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, y
- V.- Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas prevista en la legislación fiscal aplicable. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

(Artículo III al V Reformado y publicado en el P.O.E Núm. 8 Ord. del 30 de abril de 2019)

Artículo 192.- La resolución del recurso de revisión será emitida en un plazo de veinticinco días por el superior jerárquico de la autoridad emisora, salvo provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. En el caso que el acto impugnado haya sido emitido por una autoridad colegiada, la misma deberá resolver el recurso de revisión.

(Reforma publicada en el P.O.E Núm. 8 Ord. del 30 de abril de 2019)

Artículo 193.- El recurso de revisión se sustanciará en los términos y con las modalidades a que se refiere el Capítulo Único Título Sexto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

(Reforma publicada en el P.O.E Núm. 8 Ord. del 30 de abril de 2019)

TRANSITORIOS DEL QUINTO PUNTO DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de enero de 1988.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente reglamento.

Cuarto. - Para el periodo constitucional de este Ayuntamiento, las comisiones ordinarias a que se refiere el artículo 106 del presente Reglamento, estarán integradas como hasta ahora en términos de lo acordado en la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 10 de abril del 2005.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO 2005-2008. EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

EL CIUDADANO LICENCIADO RODOLFO GARCIA PLIEGO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2005-2008, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DECIMO SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.-----

**LIC. RODOLFO GARCIA PLIEGO
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO ALOR QUEZADA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DE LA DECIMO SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. PUBLIQUENSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

**LIC. FRANCISCO ANTONIO ALOR QUEZADA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**

ACUERDO 08-11/SN

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA CUADRAGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2009, EN LA QUE SE APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO 2008-2011, CON 14 A FAVOR Y 1 EN CONTRA DEL DECIMO TERCER REGIDOR CIUDADANO MARTINIANO MALDONADO FIERROS, MODIFICAR EL ARTICULO 87 DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO Y EL ARTICULO 169 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 107 EXT. EL 26 DE DIC. DEL 2009)**

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 87 del Bando de gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

*Artículo 87.- En el periodo constitucional del Ayuntamiento, **este podrá autorizar hasta tres licencias a cualquiera de sus miembros, con un plazo de hasta noventa días cada una de ellas.***

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 169 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

*Artículo 169.- En el periodo constitucional del Ayuntamiento, **este podrá autorizar hasta tres licencias a cualquiera de sus miembros, con un plazo de hasta noventa días cada una de ellas.***

TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

EL CIUDADANO LICENCIADO LENIN S. ZENTENO AVILA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2008-2011, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** LOS ACUERDOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA CUADRAGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2009.-----

LIC. LENIN S. ZENTENO AVILA.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** LOS ACUERDOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DEL ORDEN DEL DIA DE LA CUADRAGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2009. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

**C. GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**

ACUERDO 11-13/033

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA NOVENA SESION ORDINARIA DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2011, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013, EL PUNTO DE ACUERDO DE LA COMISION DE ASISTENCIA A GRUPOS VULNERABLES A EFECTO DE ESTABLECER EL TERMINO “ PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, EN LA REGLAMENTACION DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO PUNTO DE ACUERDO. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 17 ORD. EL 15 DE SEP. DEL 2011)**

PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. - Se aprueba la modificación de los términos contenidos en los diversos reglamentos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a efecto de establecer el término correcto en cada artículo de “personas con discapacidad”, en atención a lo siguiente:

2.- Del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el artículo 108 fracción VI, de conformidad a lo siguiente:

SEGUNDO. -Las reformas reglamentarias objeto del presente punto de acuerdo, entrarán en vigor, el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

La Comisión de Asistencia a Grupos Vulnerables, del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo. Lic. Marcia Alicia Fernández Piña, Presidenta; Ing. Roger Enrique Caceres Pascacio, Secretario; Lic. Julián Aguilar Estrada, Vocal; Lic. Lourdes Latife Cardona Muza, Vocal; Arq. Karoll Maribel Pool Pech, Vocal.

EL CIUDADANO JOSE EDUARDO GALAVIZ IBARRA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA NOVENA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013, DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2011.-----

**C.JOSE EDUARDO GALAVIZ IBARRA.
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO JULIAN JAVIER RICALDE MAGAÑA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA NOVENA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013, DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2011. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

**C. JULIAN JAVIER RICALDE MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**

ACUERDO 13-16/074

DECIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA DECIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA, DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2014, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, COMO UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, REFORMAR LA FRACCION I DEL ARTICULO 93 DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA, ASI COMO LA FRACCION I DEL ARTICULO 106 Y PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 108 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 61 EXT. EL 20 DE JUNIO DEL 2014)**

Punto de Acuerdo:

PRIMERO. - Se aprueba que las reformas propuestas por medio del presente acuerdo, a los artículos 93 fracción I del Bando de Gobierno y Policía; 106 fracción I y 108 primer párrafo del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento, ambos del Municipio d Benito Juárez, Quintana Roo, sdan consideradas coo un asunto de obvia y urgente resolución por ser acordes a las recientes reformas en materia de derechos humanos.

SEGUNDO.- En su caso, se aprueba reformar la fracción I del Artículo 93 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los siguientes términos:

TERCERO. - En su caso, se aprueba reformar la Fracción I del Artículo 106 y el primer párrafo del artículo 108 del reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los siguientes términos:

CUARTO. - En su caso, las modificaciones reglamentarias objeto del presente acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. - En su caso, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para los efectos legales conducentes.

La Comisión de Asistencia Social a Grupos Vulnerables (firmas).

EL C. LIC. JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA DECIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2014.-----

**LIC. JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, C. PAUL MICHELL CARRILLO DE CACERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA DE LA DECIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2014. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

**C. PAUL MICHELL CARRILLO DE CACERES
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

ACUERDO 13-16/133

DECIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA VIGESIMA SESION ORDINARIA, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2014 EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN ATENCION A LA ADICION CON UNA FRACCION XIII AL ARTICULO 72 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO DICTAMEN.
(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 20 ORD. EL 30 DE OCTUBRE DEL 2014)

PUNTOS RESOLUTIVOS.

SEGUNDO. -Se modifica la fracción V del artículo 106, así como el artículo 112, ambos del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los siguientes términos:

CUARTO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Cancún, Quintana Roo a los veinticinco días del mes de julio de dos mil catorce, los suscritos miembros de la comisión de Equidad y Género.

Integrantes de la Comisión de Equidad y Género: C. Nadia Santillán Carcaño, Presidenta; C. Latifa Muza Simón, Secretaria; C. Manuel Jesús Tzab Castro, Vocal; C. Gilberto René Sansores Barea, Vocal; C. Ana Patricia Peralta de la Peña, Vocal.

EL C. LIC. JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA VIGESIMA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2014.-----

**C. JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, C. PAUL MICHELL CARRILLO DE CACERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA DE LA VIGESIMA SESION ORDINARIA DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2014. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY.

**C. PAUL MICHELL CARRILLO DE CACERES
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

ACUERDO 13-16/144

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA VIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA, DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2014, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTACION Y MEJOR REGULATORIA Y DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO DEL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISION ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO DICTAMEN. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 112 EXT. EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014)**

PUNTOS RESOLUTIVOS

SEGUNDO. - Se modifican la fracción II del artículo 106, así como el primer párrafo del artículo 109 ambos del reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los siguientes términos:

106.-....

I.-

II.- *Comisión de Desarrollo Social y Organización Comunitaria;*

III a XVII.....

Artículo 109.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social y Organización Comunitaria:

TERCERO. - Las reformas reglamentarias objeto de los puntos que anteceden, entrarán en vigor a partir al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. - Para los efectos legales conducentes publíquense las reformas reglamentarias objetos de los puntos que anteceden, en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Cancún, Quintana Roo a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce, los suscritos miembros de las comisiones unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo.

Integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria: Lic. Silvia Ponce Sánchez, Presidenta; Profr. Fernando Peralta Rivera, Secretario; Lic. Nadia Santillán Carcaño, Vocal; Lic. Olga Hop Arzate, Vocal; C. Luz María Cruz Alanís Elguera, Vocal.

Integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana: Ing. Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta; Lic. Nadia Santillán Carcaño, Secretaria; C. Latifa Muza Simón, Vocal; Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Vocal; Lic. Olga Hop Arzate, Vocal.

EL C. LIC. JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA VIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2014.-----

**C. JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, C. PAUL MICHELL CARRILLO DE CACERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA VIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2014. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY.

**C. PAUL MICHELL CARRILLO DE CACERES
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

ACUERDO 13-16/155

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA VIGESIMA NOVENA SESION ORDINARIA, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2014, EN EL QUE SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA Y DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES, RELATIVO A DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA Y AL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, A FIN DE INSTITUIR EL "CABILDO INFANTIL POR UN DIA", EN LOS TERMINOS DEL PROPIO DICTAMEN. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 26 EXT. EL 10 DE ABRIL DEL 2015)**

RESOLUTIVOS

TERCERO. - Se adiciona con una fracción X al artículo 111 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y de la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a las presentes reformas.

TERCERO. – Remítase el presente dictamen al pleno del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria, y de Educación, Cultura y Deportes del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte: C. Manuel Jesús Tzab Castro, Presidente; C. Luis Antonio Cervera León, Secretario; C. Alejandro Luna López, Vocal; C. Luz María Cruz Alanís Elguera, Vocal; C. Olga Hop Arzate, Vocal.

Integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria: C. Silvia Ponce Sanchez, Presidenta; C. Fernando Peralta Rivera, Secretario; C. Nadia Santillán Carcaño, Vocal; C. Olga Hop Arzate, Vocal; C. Luz María Cruz Alanís Elguera, Vocal.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA VIGESIMA NOVENA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2014.-----

LIC. JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ

**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO PAUL MICHELL CARRILLO DE CACERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA VIGESIMA NOVENA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2014. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

**LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CACERES
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

ACUERDO 13-16/471

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SEPTUAGESIMA SESION ORDINARIA, DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2016, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LAS COMISIONES UNIDAS DE PLANEACION MUNICIPAL, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA Y DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA, SOMETE A LA CONSIDERACION DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, ADICIONAR CON LAS FRACCIONES IX, X Y XI AL ARTICULO 119 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO DICTAMEN. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 111 EXT. EL 25 DE OCTUBRE DEL 2016)**

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba adicionar con las fracciones IX, X, XI al artículo 119 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

Primero. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. -Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente reforma.

SEGUNDO. – Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad los ciudadanos integrantes de la Comisiones Unidas de Planeación Municipal; Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, al primer día del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Integrantes de la Comisión de Planeación Municipal: C. Fernando Peralta Rivera, Presidente; C. Claudia Ivette Manzanilla Poot, Secretaria; C. Luis Alberto Chuc Nájera, Vocal; C. Nadia Santillan Carcaño, Vocal; C. Silvia Ponce Sánchez, Vocal.

Integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria: C. Silvia Ponce Sanchez, Presidenta; C. Fernando Peralta Rivera, Secretario; C. Nadia Santillán Carcaño, Vocal; C. Olga Hop Arzate, Vocal; C. Luz María Cruz Alanís Elguera, Vocal.

Integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta: C. Guillermo Andres Brahms González, Presidente; C. Luz María Cruz Alanís Elguera, Secretaria; Gilberto René Sansores Barea, Vocal; C. Olga Hop Arzate, Vocal; C. Silvia Ponce Sánchez, Vocal.

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE RODRIGUEZ MENDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA SEPTUAGESIMA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2016.-----

**LIC. JORGE RODRIGUEZ MENDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, Q. ROO.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO PAUL MICHELL CARRILLO DE CACERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA SEPTUAGESIMA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2016. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

**LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CACERES
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, Q. ROO.**

ACUERDO 13-16/591

SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SEXAGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2016, EN LA QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, CON 11 VOTOS A FAVOR Y 01 EN CONTRA DE LA CIUDADANA NADIA SANTILLAN CARCAÑO, DECIMA REGIDORA, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL, LA COMISION ORDINARIA DE REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, ADICIONAR CON UNA FRACCIÓN VII, AL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ,

QUINTANA ROO, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO DICTAMEN. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 117 EXT. EL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2016)**

RESOLUTIVOS

Primero. - Se aprueba adicionar con una fracción VII al artículo 110 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIO

Único. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor, el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad los ciudadanos integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Reglamentación y Mejora Regulatoria, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil dieciséis.

(firmas de los integrantes de las comisiones unidas).

En consideración a lo anterior se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el siguiente:

Punto de Acuerdo.

Único: - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Reglamentación y Mejora Regulatoria:

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE RODRIGUEZ MENDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA SEXAGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2016.-----

**LIC. JORGE RODRIGUEZ MENDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, Q. ROO.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO PAUL MICHELL CARRILLO DE CACERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA SEXAGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2016. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CACERES

**PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, Q. ROO.**

ACUERDO 13-16/650

SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SEPTUAGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL, LA CIUDADANA SILVIA PONCE SANCHEZ, DECIMA CUARTA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISION DE REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA, SOMETE A LA CONSIDERACION DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9°, 18, 21, 27, 30, 32, 44, 91, 98 FRACCIÓN X, 134 SEGUNDO PÁRRAFO Y 186 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 93 CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y 98 BIS DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE ADICIONAN UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 Y CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 14, AMBOS DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y, SE REFORMAN Y ADICIONAN SEIS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 6° DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 123 EXT. EL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2016)**

PRIMERO. - Se reforman los artículos 9°, 18, 21, 27, 30, 32, 44, 91, 98 fracción X, 134 segundo párrafo y 186 primer párrafo y se adicionan los artículos 93 con un segundo párrafo y 98 bis del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente. Por todo lo antes expuesto;

Ante el pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, de la manera más atenta y respetuosa solicito:

Único. - En términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, a aprobación la presente Iniciativa.

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE RODRIGUEZ MENDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA SEPTUAGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.-----

**LIC. JORGE RODRIGUEZ MENDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, Q. ROO.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO PAUL MICHELL CARRILLO DE CACERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA SEPTUAGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

**LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CACERES
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, Q.ROO.**

ACUERDO 16-18/137

SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA VIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2017, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 93 DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 106 Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 117 AMBOS DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y, SE ADICIONA CON LAS FRACCIONES DE LA VI A LA XIII EL ARTICULO 117 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 47 ORD. EL 05 DE ABRIL DEL 2018)**

TRANSITORIOS

Único. - La presente reforma reglamentaria, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad, los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentación Municipal y de Mejora Regulatoria, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

**(FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL Y DE MEJORA REGULATORIA)**

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentación Municipal y de Mejora Regulatoria, relativo a la Iniciativa por la que se reforman la fracción X del artículo 93 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y la fracción X del artículo 106 y el primer párrafo del artículo 117 ambos del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito

Juárez, Quintana Roo; y, se adiciona con las fracciones de la VI a la XIII el artículo 117 del Reglamento del Gobierno Interior del ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se aprueba reformar la fracción X del artículo 93 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y la fracción X del artículo 106 y el primer párrafo del artículo 117 ambos del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y, se adicionar con las fracciones de la VI a la XIII el artículo 117 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de la Comisiones Unidas de Reglamentación Municipal y de Mejora Regulatoria, objeto del Presente Acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el Presente acuerdo en términos de ley.

EL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA VIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2017.-----

**LIC. GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, Q, ROO.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA VIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2017. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

**LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, Q, ROO.**

ACUERDO 18-21/030

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA CUARTA SESION ORDINARIA, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCION XVIII AL ARTICULO 106 Y EL ARTICULO 124 BIS DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO; Y LA FRACCION XVIII AL ARTICULO 93 DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 14 EXT. EL 8 DE FEBRERO DEL 2019)**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. -Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en los presentes Reglamentos.

TERCERO. -Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y para el Desarrollo Juvenil, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

(Firmas de los Integrantes de las Comisiones Unidas)

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y para el Desarrollo Juvenil, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y para el Desarrollo Juvenil relativo a la Iniciativa por la que se adiciona la fracción XVIII al artículo 106 y el artículo 124 bis del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; y la fracción XVIII al artículo 93 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba adicionar la fracción XVIII al artículo 106 y el artículo 124 bis del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; y la fracción XVIII al artículo 93 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y para el Desarrollo Juvenil objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el Presente acuerdo en términos de ley.

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA CUARTA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-----

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL

DIA APROBADO EN LA CUARTA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2018. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

**LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

ACUERDO 18-21/092

DECIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA DECIMA PRIMERA SESION ORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION, REFORMAR LOS ARTICULOS 82 PRIMER PARRAFO Y 108 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ; ASI COMO EL ARTICULO 190 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y LOS ARTÍCULOS 188, 189, 190, 191 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES III, IV Y V, 192 Y 193 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LO TERMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 8 ORD. EL 30 DE ABRIL DEL 2019)**

TERCERO. - Se reforman los artículos 188, 189, 190, 191 en su primer párrafo y fracciones III, IV Y V, 192 y 193 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. -Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en los presentes Reglamentos.

Por todo lo antes expuesto;

Ante el pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, de la manera más atenta y respetuosa solicito:

UNICO. -En términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, a aprobación la presente Iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DECIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA**

APROBADO EN LA DECIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019.-----

**LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DECIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA DECIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

**LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

ACUERDO 18-21/145

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN FORMULADO POR EL CIUDADANO HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS, SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE APRUEBA DEROGAR LAS FRACCIONES V, VI, IX, X,XI,XII, XIV, XVI, XVII, XVIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 32; ASÍ COMO, LA FRACCIÓN V DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO; ASÍ COMO LA FRACCIÓN V DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 9, ARTÍCULO 18; FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 28, Y EL CAPÍTULO VII “DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS”, ARTÍCULO 35, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; MODIFICAR LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 54, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y ADICIONA DIVERSOS INCISOS A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 108 EXT. EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019)**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. -Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en los presentes Reglamentos.

TERCERO. -Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

CUARTO. -Los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos serán canalizados a la Sindicatura Municipal para que se continúe desempeñando las facultades de representación legal y litigación.

QUINTO. -El síndico Municipal en coordinación con la Comisión de Reglamentación Municipal, deberá elaborar el Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, que regule las facultades de cada una de las direcciones que la integran, en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

SEXTO. -Así lo acordó el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria.

SEGUNDO. - Se aprueba derogar las fracciones V, VI, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, del Apartado B) del artículo 32; así como, la fracción V, del apartado B del artículo 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Se aprueba derogar la fracción V, del apartado B, del artículo 9, artículo 18; fracción IX del artículo 28, y el CAPITULO VII "DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS", artículo 35, del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, objeto del presente acuerdo.

CUARTO. - Se aprueba reformar la fracción VII, del artículo 54, del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, objeto del presente acuerdo.

QUINTO. - Se aprueba reformar la fracción V, del artículo 30 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, objeto del presente acuerdo.

SEXTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley. -----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2019.-----

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2019. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

ACUERDO 18-21/165

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS AL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 16 EXT. EL 06 DE FEBRERO DEL 2020)**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. -Se ordena a la Dirección General de Comunicación Social, a instrumentar las gestiones necesarias para la contratación d intérpretes traductores de lengua de señas mexicanas debidamente acreditados y con experiencia probada para una correcta interpretación para la comunidad de sordos en Benito Juárez durante las sesiones de Cabildo y demás gestiones necesarias para dar el debido cumplimiento a las modificaciones al reglamento.

TERCERO. –Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a las presentes reformas.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo 44 y se adiciona con un artículo 44 Bis al Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 44 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Se adiciona con un artículo 44 Bis del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, objeto del presente acuerdo.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley. -----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA **10 DE OCTUBRE DEL 2019**.-----

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA **10 DE OCTUBRE DEL 2019**. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

ACUERDO 18-21/191

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DELA PROPIA INICIATIVA. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 16 EXT. EL 06 DE FEBRERO DEL 2020)**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. – En términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, a aprobación la presente iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019.-----

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

ACUERDO 18-21/241

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, REFORMAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 65 EXT. EL 25 DE MAYO DEL 2020)**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias y/o contravengan a la presente reforma.

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- En términos de los dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, a aprobación la presente iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2020.-----

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO

JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2020.
PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

ACUERDO 18-21/244

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE CARÁCTER PRIVADA, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN , REFORMAR LOS ARTÍCULOS 76 Y 96; ADICIONAR CON UN ARTÍCULO 96 BIS AL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA; REFORMAR LOS ARTÍCULOS 8, 33 35 Y 38; Y ADICIONAR CON UN ARTÍCULO 33 BIS AL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 69 EXT. EL 02 DE JUNIO DEL 2020)**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. –Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias y/o contravengan a la presente reforma.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

UNICO.- Tenerme por presentado con esta iniciativa y en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso a aprobación la presente iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.

Atentamente:

Ciudad, Cancún Quintana Roo 2 de abril de 2020.

**C. Jorge Arturo Sanen Cervantes,
Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social
y Participación Ciudadana.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO ORDEN DEL DIA APROBADO EN**

LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2020.-----

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2020.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

ACUERDO 18-21/315

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMÉN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 2 EXT. EL 06 DE ENERO DEL 2021)** -----

TRANSITORIO

ÚNICO. - Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, relativo a la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar las fracciones II y VII del artículo 93 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

TERCERO. - Se aprueba reformar las fracciones II y VII del artículo 10, el artículo 109 y el primer párrafo del artículo 114, así como adicionar a éste último con las fracciones VII y VIII, todos del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley-----

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUÍZ COSÍO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2020.**-----

**MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2020.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

ACUERDO 18-21/327

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE CARÁCTER PRIVADA, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2020, EN EL

QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN , REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA; Y DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 33 EXT. EL 26 DE FEBRERO DEL 2021)**

TRANSITORIO

ÚNICO. - Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITAMOS:

UNICO. - Tenernos por presentados con esta iniciativa y en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, la aprobación de esta iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.

FIRMAS DEL REGIDOR Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSÍO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA **QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2020.**-----

MTRA. FLOR RUIZ COSÍO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2020.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

ACUERDO 18-21/318

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMÉN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y GOBIERNO, RÉGIMEN INTERIOR Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 4 ORD. EL 01 DE MARZO DEL 2021)** -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La observancia del principio de paridad de género será progresiva y aplicable en la integración de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, a partir del proceso electoral local del año 2021.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes reformas reglamentarias.

QUINTO. - Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas para la igualdad de Género y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas para la igualdad de Género y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas para la igualdad de Género y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, relativo a la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento Orgánico de La Administración Pública Descentralizada Del Municipio del Municipio de Benito Juárez , Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento Orgánico de La Administración Pública Descentralizada Del Municipio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas para la igualdad de Género y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley-----

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUÍZ COSÍO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021,** DE FECHA **04 DE FEBRERO DEL 2021.**-----

MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021,** DE FECHA **04 DE FEBRERO DEL 2021.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

ACUERDO 18-21/347

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMÉN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO, RÉGIMEN INTERIOR Y ANTICORRUPCIÓN Y DE MEJORA REGULATORIA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ , QUINTANA ROO, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

QUINTANA ROO, Y DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(PUBLICADO EN P.O.E NUM. 52 EXT. EL 06 DE ABRIL DEL 2021)** -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en la presente reforma reglamentaria.

OCTAVO. - Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Mejora Regulatoria, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, relativo a la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del Reglamento Orgánico de La Administración Pública Descentralizada Del Municipio del Municipio de Benito Juárez , Quintana Roo, y del Código de conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez ,Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del Reglamento Orgánico de La Administración Pública Descentralizada Del Municipio del Municipio de Benito Juárez , Quintana Roo, y del Código de conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez ,Quintana Roo, en términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley-----

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUÍZ COSÍO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021,** DE FECHA **18 DE FEBRERO DEL 2021.**-----

**MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021,** DE FECHA **18 DE FEBRERO DEL 2021.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

TRANSITORIOS DEL CUARTO PUNTO DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 29 DE JUNIO DEL 2021

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

Ante el pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, de la manera más atenta y respetuosa solicito:

ÚNICO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, a aprobación la presente iniciativa como asunto de obvia y urgente resolución.

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUÍZ COSÍO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **CUARTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021,** DE FECHA **29 DE JUNIO DEL 2021.**-----

**MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **CUARTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2021.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
TRANSITORIOS DEL DÉCIMO OCTAVO PUNTO DE LA SEPTUAGÉSIMA
SESIÓN ORDINARIA DEL 05 DE AGOSTO DEL 2021

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en la presente reforma reglamentaria.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

ÚNICO. -Tenerme por presentado con esta iniciativa y en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, la aprobación de esta iniciativa como asunto de obvia y urgente resolución.

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUÍZ COSÍO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2021.**-----

MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2021.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

**TRANSITORIOS DEL OCTAVO PUNTO DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN
ORDINARIA DEL 19 DE MAYO DEL 2022**

PRIMERO. – Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas reglamentarias y a fin de homologar la denominación actual de las Comisiones Ordinarias de Desarrollo Urbano y Transporte y Para la Igualdad y Atención a la Violencia de Género, está se modificará para quedar como de Desarrollo Urbano y Movilidad y Para la Igualdad y Atención a la Violencia de Género y Diversidad Sexual.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

ÚNICO. – En términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, a aprobación la iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.

Posteriormente ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al trámite propuesto. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación calificar la iniciativa en cuestión como un asunto de obvia y urgente resolución, y en consecuencia aprobar la reforma reglamentaria propuesta, en los términos de la propia iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobado reformar y adicionar diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la propia iniciativa. -----

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUÍZ COSÍO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2022.**-----

**MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2022. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**C. LOURDES LATIFE CARDONA MUZA
PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

Acuerdo 21-24/179

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo con fecha 7 de diciembre del 2022).

TRANSITORIOS DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL 6 DE OCTUBRE DE 2022

Primero. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma.

SEGUNDO. - Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso y de a la Información Pública y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, por el que se reforma el artículo 117 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar el artículo 117 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

EL CIUDADANO MAESTRO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2022.**-----

**MTRO. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2022. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** -----

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

Acuerdo 21-24/112

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo con fecha 7 de diciembre del 2022).

TRANSITORIOS DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

SEGUNDO. - Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, por el que se reforma el artículo 29 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se aprueba reformar el artículo 29 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

EL CIUDADANO MAESTRO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2022.**-----

**MTRO. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024,
DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2022. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

TRANSITORIOS DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA
CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que contravengan la presente reforma.

QUINTO. - Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas; a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, por el que se reforman, adicionan, derogan diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada, del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento y del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se aprueba reformar, adicionar, derogar diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada, del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento y del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas.

TERCERO. – La estructura orgánica objeto del presente acuerdo, deberá ser considerada en el Presupuesto de Egresos, correspondiente al ejercicio fiscal del 2024.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

EL CIUDADANO **PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE

SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024**, DE FECHA **07 DE DICIEMBRE DEL 2023**.-----

C. PABLO GUTIERREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA **LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, PRESIDENTA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024**, DE FECHA **07 DE DICIEMBRE DEL 2023**. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

TRANSITORIOS DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021 – 2024, DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL 2024.

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan la presente reforma.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con esta iniciativa, y en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, la aprobación de la presente iniciativa como un asunto de urgente u obvia resolución.

EL CIUDADANO **PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024**, DE FECHA **08 DE AGOSTO DEL 2024**.-----

C. PABLO GUTIERREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA **LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, PRESIDENTA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024**, DE FECHA **08 DE AGOSTO DEL 2024**. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

TRANSITORIOS DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2024 – 2027, DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2024.

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan la presente reforma.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con esta iniciativa, y en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, la aprobación de la presente iniciativa como un asunto de urgente u obvia resolución.

EL CIUDADANO **PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024**, DE FECHA **11 DE DICIEMBRE DEL 2024**.-----

C. PABLO GUTIERREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA **LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, PRESIDENTA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024**, DE FECHA **11 DE DICIEMBRE DEL 2024**. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

**TRANSITORIOS DEL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA
VIGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA
ROO, 2024 – 2027, DEL 16 DE JULIO DEL 2025.**

Primero. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan la presente reforma.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SE SOLICITA:

U N I C O.- Tenerme por presentada con la presente iniciativa, y de conformidad a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sea considerada la misma como un asunto de urgente u obvia resolución, sirviéndose acordar el trámite y aprobación correspondiente.

EL CIUDADANO **PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2025.**-----

**C. PABLO GUTIERREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

LA CIUDADANA **LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, PRESIDENTA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2025.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

HISTORIAL

En la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2009, se reforma el artículo 169, dicha modificación se publica en el Número 107 Ordinario de fecha 26 de diciembre del 2009.

En la Novena Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto del 2011, se modifica el término “personas con discapacidad”, dicha modificación se publica en el Número 17 Ordinario de fecha 15 de septiembre del 2011. Gaceta Municipal Número 5 Ordinario 31-agosto-11.

En la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo del 2014, se modifica el artículo 106, fracción I y 108 primer párrafo, dicha modificación es publicada en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 61 Extraordinario de fecha 20 de junio del 2014.**

En la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del 2014, se modifica la fracción V del artículo 106, así como el artículo 112, modificación publicadas en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 20 Ordinario de fecha 30 de octubre del 2014.**

En la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del 2014, se modifica la fracción II del artículo 106, y primer párrafo del artículo 109, modificación publicada en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 112 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2014.**

En la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre del 2014, se adiciona con una fracción X al artículo 111, adición publicada en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 26 Extraordinario de fecha 10 de abril de 2015.**

En la Septuagésima Sesión Ordinaria de fecha 15 de agosto del 2016, se adicionan fracciones IX, X y XI al artículo 119, adición publicada en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 111 Extraordinario de fecha 25 de octubre de 2016.**

En la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio del 2016, se adiciona con una fracción VII al artículo 110, adición publicada en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 117 Extraordinario de fecha 01 de noviembre de 2016.**

En la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 14 de septiembre del 2016, se reforman los artículos 9º, 18, 21, 27, 30, 32, 44, 91, 98 fracción X, 134 segundo párrafo y 186 primer párrafo y se adicionan los artículos 93 con un segundo párrafo y 98 bis; reformas publicadas en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 123 Extraordinario de fecha 07 de noviembre de 2016.**

En la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 30 de octubre del 2017, se reforma la fracción X del artículo 106 y el primer párrafo del artículo 117, y se adiciona con las fracciones de la VI a la XIII el artículo 117 publicadas en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 47 Extraordinario de fecha 05 de abril de 2018.**

En la Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 23 de noviembre del 2018, se adiciona la fracción XVIII al artículo 106 y el artículo 124 Bis, publicadas en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 14 Extraordinario de fecha 08 de febrero de 2019.**

En la Décima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 21 de febrero del 2019, se reforman los artículos 188, 189, 190, 191 en su primer párrafo y fracciones III, IV y V, 192 y 193 publicados en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 8 Ordinario de fecha 30 de abril de 2019.**

En la Vigésima Sesión Ordinaria, de fecha 04 de julio del 2019, se adiciona diversos incisos a la fracción V del artículo 30 publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 108 Extraordinario de fecha 24 de septiembre de 2019.**

En la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 10 de octubre del 2019, se reforma el artículo 44 y se adiciona el artículo 44 Bis publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 16 Extraordinario de fecha 06 de febrero de 2020.**

En la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 07 de noviembre del 2019, se reforman las fracciones I, XIV, XVII del artículo 106, el artículo 108 y las fracciones del I al VI, el artículo 121 de la fracción I a la IV, artículo 124 fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 16 Extraordinario de fecha 06 de febrero de 2020.**

En la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 27 de marzo del 2020, se reforma la fracción XII del artículo 98, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 65 Extraordinario de fecha 25 de mayo de 2020.**

En la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 27 de abril del 2020, se reforman los artículos 8, 33, 35 y 38; y adicionar con un artículo 33 Bis, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 69 Extraordinario de fecha 02 de junio de 2020.**

En la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 17 de diciembre del 2020, se reforma la fracción V del artículo 106; modificación de las fracciones I, II y III del artículo 112 y se adicionan las fracciones V y VI, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 33 Extraordinario de fecha 26 de febrero de 2021.**

En la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 04 de febrero del 2021, se reforma el párrafo del artículo 21; modificación de las fracciones XV del artículo 27, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 4 Ordinario de fecha 01 de marzo de 2021.**

En la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria, de fecha 18 de febrero del 2021, se reforma el párrafo del artículo 43 y 44; la fracción X del artículo 106, y las fracciones de la VI a la XII del artículo 117, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 52 Extraordinario de fecha 06 de abril de 2021.**

En la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de junio del 2021, se reforma la fracción V del artículo 30, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 115 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2021.**

En la Septuagésima Sesión Ordinaria, de fecha 05 de agosto del 2021, se reforma el artículo 114 y sus fracciones III y IV; se reforma el artículo 122 y sus fracciones III y IV; publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 133 Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2021.**

En la Décima Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 19 de mayo del 2022, se reforman las fracciones III y V del artículo 106; se reforma el artículo 110 y sus fracciones I a III y V a VII; artículo 112 y sus fracciones I a VI publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 136 Extraordinario de fecha 18 de agosto de 2022.**

En la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 06 de octubre de 2022, se reforma el Artículo 117, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 198 Extraordinario de fecha 7 de diciembre del 2022.**

En la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre de 2022, se reforma el Artículo 29, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 198 Extraordinario de fecha 7 de diciembre del 2022.**

En la **Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria** de fecha 07 de diciembre de 2023, se reforma el **Artículo 152 inciso e)**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 1 Extraordinario de fecha 2 de enero del 2024.**

En la **Septuagésima Sesión Ordinaria** de fecha 8 de agosto del 2024, se reforman los artículos **106 al 124** y se deroga el artículo 124 Bis, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con el Número 163 Extraordinario de fecha 23 de agosto del 2024.**

En la **Sexta Sesión Ordinaria** de fecha 11 de diciembre del 2024, se reforman la fracción VI del artículo 106 y las fracciones I, III, VI y VII del artículo 113, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con el Número 22 Extraordinario de fecha 31 de enero del 2025.**

En la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria** de fecha 16 de Julio del 2025, se reforma la fracción I, inciso e del artículo 152, adicionando un último párrafo, y se reforma el artículo 153, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 162 Extraordinario de fecha 01 de septiembre de 2025**